



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 8 de mayo de 1954

Núm. 128

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 5 de mayo de 1954 por el que se da opción al personal ex prisionero de Rusia para acogerse a las Leyes de 17 de julio de 1953 y 15 de julio de 1952.	3071	Orden de 4 de mayo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Infantería don José Guerra Vergara, actualmente en la de «Colocado»	3079
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se devuelven a la Universidad de Salamanca los manuscritos de la misma existentes en la Biblioteca del Palacio Real	3071	Otra de 4 de mayo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Aviación (S. T.) don Eladio Mejías Gordillo	3080
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 6 de mayo de 1954 por el que se dispone quede a las órdenes del Ministro del Ejército el Intendente general de Ejército don Mariano Aranguren Landero, cesando en su actual destino	3071	Otra de 4 de mayo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Aviación (S. T.) don Albino Patrocinio Soeiro	3080
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 5 de mayo de 1954 sobre declaración de urgencia de las obras para la instalación de la Escuela de Comercio de Granada	3071	Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Brigada de Complemento de Infantería don Máximo Rodríguez Tomé	3080
Otro de 5 de mayo de 1954 sobre construcción del Colegio Mayor Hispano-Arabe «Generalísimo Franco», en la Ciudad Universitaria, de Madrid	3172	Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Infantería don Damián Linares Palma, actualmente en la de «Colocado»	3080
Otro de 5 de mayo de 1954 sobre declaración de urgencia de las obras para la instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas	3172	Otra de 4 de mayo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Teniente de Complemento de Caballería don Francisco Fernández Milla	3080
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento administrativo del Departamento	3073	Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se nombran Vocales de la Comisión mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del Transporte a don José Farre de Calzadilla y a don Joaquín Cabeza de Vaca, en representación, respectivamente, del Sindicato Nacional de Transportes y del Servicio Sindical de Estadísticas	3080
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 30 de abril de 1954 por la que se concede una vacante de Auxiliar Administrativo de segunda clase en la CAMPSA al Teniente Auxillar de Infantería don Juan Monje Fernández	3079	Otra de 4 de mayo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de Artillería don Apolinar Alvarez Pintos	3080
Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se dictan disposiciones relativas a los perfeccionamientos que sean susceptibles de introducirse en los aparatos de pesar y medir que se sometan a la aprobación de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas	3079	Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se rectifica la clasificación de ciertos destinos anunciados y adjudicados en los concursos números tres, cinco y seis	3080
Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se dictan normas para los instrumentos de medida calificados de precisión que sean exportados	3079	Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se efectúan ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y la amortización de una vacante	3081
Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se introducen modificaciones a las normas para la aprobación de aparatos medidores de líquidos	3079	Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Luis Ramón Rodríguez, por haber cumplido la edad reglamentaria	3081
		Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a don Remigio Gómez Martínez	3081
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
		Orden de 30 de abril de 1954 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones restringidas a Secretarías de primera categoría de la	

	PAGINA
Justicia Municipal, convocadas por Orden de 29 de octubre último .....	3081
Orden de 21 de abril de 1954 por la que se resuelve el concurso de ascenso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Coin (Málaga) .....	3082
Otra de 21 de abril de 1954 por la que se promueve a Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de méritos y antigüedad; a los funcionarios del expresado Cuerpo que se mencionan .....	3082
Otra de 21 de abril de 1954 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones a los funcionarios del expresado Cuerpo que se detallan .....	3082
Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Antonino Incinillas Sainz .....	3082

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Orden de 30 de abril de 1954 por la que se declara cesante en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares Administrativos del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don José Ravellat Rigolá, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918 .....	3082
Otra de 23 de abril de 1954 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Subinspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Restituto Iglesias Plaza .....	3083

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 14 de noviembre de 1953 por la que se declara jubilado a don Alfredo Romero García, Maestro de Taller de Encuadernación del Colegio Nacional de Ciegos. ....	3083
Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado número femenino, por jubilación de doña Dolores-Sama Pérez .....	3083
Otra de 1 de diciembre de 1953 por la que se habilita un crédito de 223.500 pesetas para subvencionar a diversos Centros, Entidades y Organismos oficiales y particulares .....	3083
Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se aprueban obras a realizar para habilitación de locales y construcción de un cobertizo en el edificio de la Escuela del Magisterio de Toledo .....	3083
Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan...	3084

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 30 de abril de 1954 por la que se autoriza a las Empresas productoras de hulla sitas en las cuencas de Fuente del Arco y Henarejos al reintegro del Plus Familiar que hayan satisfecho a sus trabajadores... ..	3085
--	------

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

Orden de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Santa Herminia», número 423, y «San Miguel», número 434, de la provincia de Avila .....	3085
Otra de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Auxiliadora»,	

	PAGINA
número 3.274; «Ilusión», número 3.284, y «Esperanza», número 3.289, de la provincia de Salamanca... ..	3085

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Ramonde Bello para instalar una ceteria de langostas en el lugar denominado «Perricoto de San Isidro», en la ría de Cedeira, distrito marítimo de Ortigueira .....	3086
---	------

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

Orden de 3 de abril de 1954 por la que se se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Almería. ....	3086
--	------

**ADMINISTRACION CENTRAL**

HACIENDA.— <i>Intervención General de la Administración del Estado.</i> —Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos.—Enero 1953 .....	3086
---	------

GOBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Circular por la que se modifica el anuncio de concurso para nombrar en propiedad vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales .....	3091
--	------

EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Agregando a las vacantes anunciadas a concurso previo de traslado con fecha 5 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de los mismos) la cátedra de «Dibujo» de la Escuela de Comercio de Málaga .....	3092
--	------

INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-5-1954 .....	3092
--	------

<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a don Francisco Tello Herrero para instalar una fábrica de cal hidráulica en Buñol (Valencia), con una capacidad de 850 toneladas anuales .....	3092
--	------

Autorizando instalar una industria de preparación de minerales no metálicos, pulverizándolos y clasificándolos, en Burela (Lugo), solicitada por don Santiago Jau-reguizar e Isasi. C. D. 339-9. ....	3092
---	------

<i>Tribunal del concurso-examen convocado por Orden de 17 de diciembre de 1953 para proveer 40 plazas de Agentes de la Propiedad Industrial.</i> —Aviso referente a dicho concurso-examen .....	3093
---	------

AGRICULTURA.— <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> Señalando fecha y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Alberche .....	3093
---	------

Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las partes de fincas que se describen, para llevar a cabo las obras de construcción de los nuevos poblados «Vegaviana» y «La Moheda», para la colonización de la zona regable del Borbollón (Cáceres) .....	3093
--	------

Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso», correspondientes a las parcelas de la zona regable de Valmuel (Teruel) .....	3094
---	------

COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Transcribiendo relación número 5/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación .....	3095
---	------

ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
---	--

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 5 DE MAYO DE 1954 por el que se da opción al personal ex prisionero de Rusia para acogerse a las Leyes de 17 de julio de 1953 y 15 de julio de 1952.**

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres creó la situación de reserva para Jefes y Oficiales de determinadas escalas activas del Ejército, siempre que aquellos hubieran ingresado en sus filas con anterioridad al día primero de abril de mil novecientos treinta y nueve y lo solicitasen en el plazo de seis meses, que terminó el pasado mes de enero, y análogamente, la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos concedió, durante otro plazo, ya extinguido, determinados beneficios para la adjudicación de destinos o empleos civiles a Oficiales de la escala auxiliar, Suboficiales y clases de tropa.

Como quiera que los Oficiales, Suboficiales y clases de tropa recientemente repatriados de Rusia no han podido optar a estos beneficios, por encontrarse prisioneros con posterioridad al término de dichos plazos, procede ampliar éstos, para permitirles que puedan acogerse a las Leyes citadas.

De otra parte, la urgencia del caso aconseja hacer uso de la autorización concedida por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, que crea las Cortes Españolas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto-ley, para que los Jefes y Oficiales que se encontraban prisioneros en Rusia puedan acogerse a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres que creó la situación de reserva.

**Artículo segundo.**—Se concede igual plazo al personal prisionero a quien comprende la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos para la adjudicación de destinos o empleos civiles, para que pueda acogerse a la misma.

**Artículo tercero.**—Se faculta al Ministro del Ejército para el desarrollo del presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se devuelven a la Universidad de Salamanca los manuscritos de la misma existentes en la Biblioteca del Palacio Real.**

La Universidad de Salamanca, con ocasión del octavo centenario de su fundación, ha reiterado sus viejas aspiraciones de recuperar los manuscritos que, procedentes de la misma, y de sus Colegios Mayores, se encuentran depositados en la Biblioteca del Palacio Real.

Es deseo del Gobierno el acceder a tan justa petición, reintegrando tan valiosos documentos a su patrimonio de origen y aumentando así el acervo cultural de nuestra Universidad más antigua.

En su virtud, a propuesta del Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Serán devueltos a la Universidad de Salamanca los manuscritos procedentes de la misma y de sus Colegios Mayores, depositados hoy en la Biblioteca del Palacio Real.

**Artículo segundo.**—La Presidencia del Gobierno dictará a la mayor brevedad las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 6 de mayo de 1954 por el que se dispone quede a las órdenes del Ministro del Ejército el Intendente general de Ejército don Mariano Aranguren Landero, cesando en su actual destino.**

Vengo en disponer que el Intendente general del Ejército don Mariano Aranguren Landero quede a las órdenes del Ministro del Ejército, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 sobre declaración de urgencia de las obras para la instalación de la Escuela de Comercio de Granada.**

De las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional para proceder a la adquisición, por vía ordinaria de contratación, del inmueble que actualmente ocupa la Escuela Profesional de Comercio de Granada y de las dos casas de la misma propiedad, contiguas,

resulta que las fincas de referencia carecen de la titulación suficiente que justifique plenamente su dominio a favor de sus actuales poseedores, y como es necesario y urgente acometer, sin más aplazamiento, las obras indispensables para la debida instalación del aludido Centro, hácese preciso llevar a efecto la adquisición, aplicando el instrumento legal que al Estado brinda la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento especial de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia las obras para la instalación de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, a los efectos previstos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, relativa al procedimiento especial sobre expropiación forzosa, con aplicación a los siguientes inmuebles:

Edificio de la plaza de los Girones, número seis, en tres plantas, con una superficie edificada, en planta baja, de seiscientos treinta y seis metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados y con la misma edificación en planta primera; trescientos ochenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados de superficie edificada en planta segunda; en torre, patio, jardín y porche, superficie de dieciséis con cincuenta, cuarenta y seis con cero cuatro, cuatrocientos veinticuatro con dieciocho y quince con veintiséis metros cuadrados, respectivamente, y un total en solar de mil ciento seis metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros cuadrados.

Edificio de la calle de Jesús y María, número nueve, con una superficie edificada, en sus tres plantas, de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados, respectivamente, y la misma extensión de solar.

Edificio de la calle de Jesús y María, número once, con una superficie edificada, en sus tres plantas, de setenta y un metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados; superficie edificada en torre, veintidós metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados; superficie de patios, cinco con veintinueve; superficie de solar, setenta y seis con noventa y seis; superficie de callejón sin salida, cuarenta y ocho con sesenta metros cuadrados.

Pertenecen, en propiedad, las tres fincas relacionadas a doña Angela Losada y Fernández de Liencres, Marquesa de Villablanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 sobre construcción del Colegio Mayor Hispano-Arabe «Generalísimo Franco», en la Ciudad Universitaria, de Madrid.**

En virtud de expediente reglamentario; oído el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Colegio Mayor Hispano-Arabe «Generalísimo Franco», en la Ciudad Universitaria, de Madrid por un importe total de nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta pesetas con cuarenta y siete céntimos. El resumen del presupuesto se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, siete millones cuatrocientas setenta y cuatro mil doscien-

tas treinta y una pesetas con veintinueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial un millón ciento veintidós mil ciento treinta y cuatro pesetas con sesenta céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, un millón siete mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con diecinueve céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, ciento cinco mil novecientas cuarenta y siete pesetas con veintitrés céntimos; honorarios de Aparejador, treinta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos.

**Artículo segundo.**—Las obras se verificarán por el sistema de subasta, y su abono se satisfará en la siguiente forma: un millón de pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; dos millones novecientas trece mil quinientas veintiséis pesetas con ochenta y dos céntimos para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes que sean precisas para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 5 de mayo de 1954 sobre declaración de urgencia de las obras para la instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.**

Habiendo resultado infructuosas las negociaciones iniciadas con el propietario del inmueble que en Las Palmas de Gran Canaria pretende adquirir el Ministerio de Educación Nacional, por vía ordinaria de contratación, para completar la parcela de terreno destinada a Instituto Nacional de Enseñanza Media, y habida cuenta de que es de suma necesidad y de la máxima urgencia acometer, sin más aplazamientos, las obras indispensables para la debida instalación del aludido Centro, hácese preciso llevar a efecto la adquisición aplicando el instrumento legal que al Estado brinda la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre el procedimiento especial de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.** Se declaran de urgencia las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria, a los efectos previstos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, relativa al procedimiento especial sobre expropiación forzosa, con aplicación al siguiente inmueble:

Parcela de terreno, de una superficie de cuatro mil setecientos veintiséis metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados, perteneciente a don Juan Ponce Castellano. Linda: Norte, con terrenos destinados al Instituto Nacional de Enseñanza Media; Sur y Naciente, con resto de la finca matriz, y Poniente, con el paseo de Chil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

# MINISTERIO DE TRABAJO

## DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento administrativo del Departamento.

El Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, con el fin de acomodar sus servicios a la auténtica realidad del momento, anunciaba en su preámbulo que la labor que se acometía no era sino una fase inicial que habría de complementarse con el Reglamento de Procedimiento administrativo, regulador de la actividad gubernativa del Departamento.

Tramitado el oportuno proyecto, ha cristalizado en el adjunto texto, que viene a sustituir las diversas disposiciones de índole procesal hasta ahora existentes, completándolas y adaptándolas a la vigente organización.

Preocupación constante que ha presidido su redacción, ha sido la de hacer compatibles la sencillez y claridad de sus preceptos—base cierta de recta aplicación—, con las garantías establecidas en favor de los administrados y la rapidez en el trámite, que si es esencial en toda buena administración, lo es mucho más cuando se trata de los expedientes que se sustancian en este Ministerio, en los que siempre se ventilan intereses que directamente afectan a las clases económicamente débiles, como acertadamente afirma en su dictamen nuestro más Alto Cuerpo Consultivo.

Siguiendo, pues, este criterio, se han reducido los plazos señalados en la Ley de Bases de mil ochocientos ochenta y nueve, respetando, por lo demás, las normas generales establecidas en la misma, si bien se ha procurado introducir algunas novedades de tipo técnico, ya recibidas no sólo por la doctrina, sino en otros textos reglamentarios.

Por cuanto antecede, visto el informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión y relaciones con otros Organismos

Artículo 1.º Extensión.—Los preceptos que integran el presente Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo, serán de aplicación:

- A cuantos asuntos se inicien ante los Organismos Centrales del Departamento.
- A los expedientes que procedan de los Organismos provinciales, a partir del instante en que ingresen en el Registro general para su tramitación ulterior; y
- A los procedentes de los Organismos autónomos dependientes del Departamento, enumerados en el artículo 92 del Reglamento Orgánico, de 4 de agosto de 1952, cuando requieran acuerdo o resolución del Ministerio.

Art. 2.º Relaciones de los Servicios Centrales con otros Organismos.—Las relaciones que en los expedientes que se tramiten hayan de sostener los Servicios Centrales del Departamento con los Organismos dependientes del mismo y con los particulares, se mantendrán, como regla general, por conducto de las Jefaturas de los Servicios provinciales.

En casos de reconocida urgencia, apreciada por los Directores generales, podrá prescindirse de dicha intervención, si bien en el plazo más breve posible habrá de darse asimismo

conocimiento a los mencionados Organismos cuando el acuerdo o resolución les afectase.

Las relaciones con los demás Departamentos ministeriales, así como con los Organismos y Autoridades que de ellos dependan, se realizarán directamente por el titular del Ministerio o por conducto de la Subsecretaría.

### CAPITULO II

#### SECCIÓN 1.ª—De la comparecencia.

Art. 3.º Modo de efectuarla.—La comparecencia en este procedimiento deberá efectuarse por escrito, excepto en los casos en que se formulen denuncias por infracción de la Legislación social, en los cuales podrá hacerse verbalmente.

En esta hipótesis, el Jefe de la Dependencia podrá exigir la justificación de la personalidad del denunciante, pero siempre sobre la base de que, al ser tramitada la denuncia, se guardará escrupuloso secreto respecto de aquél.

Si se compareciera por escrito a nombre de otra persona, o en el de una persona jurídica, habrá de acreditarse el mandato o representación suficiente, a fin de que pueda actuar legalmente el peticionario, si bien cabrá que la presentación del oportuno poder se realice en fecha ulterior al escrito, trámite que no podrá demorarse más de cinco días.

#### SECCIÓN 2.ª—Peticiónes individuales y colectivas.

Art. 4.º Concepto de «interesado».—Se entenderá por «interesado», a los efectos procesales del presente Reglamento, toda persona natural o jurídica que, ejercitando en nombre propio o como representante de otra, una pretensión de carácter administrativo, inicie el oportuno procedimiento ante Autoridades, Dependencias del Departamento u Organismos que de éste dependen.

Idéntica consideración tendrán las personas contra quienes se dirija el procedimiento.

Si una petición fuese formulada por dos o más personas, una de ellas deberá tener mandato expreso de las demás, el cual podrá otorgarse por escrito o incluso mediante comparecencia ante el Jefe de la Dependencia que hubiere de tramitar e informar en el asunto. Las sucesivas diligencias se entenderán con la persona a quien se haya otorgado la representación, pero para ello será indispensable que los firmantes ostenten un mismo derecho, o que estimándose lesionados por un mismo acto administrativo formulen las mismas peticiones.

### CAPITULO III

#### Recusaciones y abstenciones

Art. 5.º De las recusaciones y sus causas.—Contra cualquier funcionario que hubiera de intervenir en la formulación de propuesta de un expediente, podrá promoverse recusación por quienes tengan interés en aquél, la cual habrá de fundarse en alguna de las causas que a continuación se indican:

- Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado civil, o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el expediente.
- Igual parentesco dentro del segundo grado con el Letrado de alguna de las partes que intervengan en el asunto.
- Haber sido defensor de alguna de las partes o emitido dictamen sobre el problema como Letrado.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta, acreditadas de manera concluyente, con alguno de los interesados.
- Tener cuestión litigiosa con alguno de éstos o interés personal en el expediente, o en otro semejante cuya resolución pudiera influir en aquél; y
- Tener relación de servicio o dependencia con alguno de los interesados.

Art. 6.º Forma y momento hábil para promoverla.—La recusación podrá plantearse en cualquier instante de la tramitación de un expediente, pero si se formulara cuando únicamente se hallase pendiente de resolución, será necesario probar que no se conoció con anterioridad la causa en que la recusación se basara.

Habrà de promoverse mediante escrito deducido ante la Autoridad que haya de resolver el asunto.

Art. 7.º Procedimiento para las recusaciones.—En las veinticuatro horas siguientes a haberse promovido la recusación, se paralizará el trámite, el cual no se proseguirá hasta que quede resuelta, salvo en los supuestos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento.

Si el funcionario recusado reconociera la existencia de la causa invocada, lo manifestará en término de cuarenta y ocho horas, y por escrito, a su inmediato superior, el cual, previas

las averiguaciones que estime pertinentes, acordará su sustitución, si procediere, sin más trámite.

Si el funcionario recusado negara la existencia de la causa alegada, se seguirá el mismo procedimiento del apartado anterior.

Si el superior considerase improcedente la recusación, volverá a conocer del asunto el funcionario contra quien se promovió.

El incidente de recusación habrá de quedar resuelto en plazo máximo de diez días hábiles. Si la Autoridad llamada a resolverlo no adoptara decisión dentro de dicho plazo, que habrá de computarse desde el siguiente día al de haberse promovido, se entenderá que la recusación ha sido rechazada.

Contra las resoluciones que se dicten en esta esfera no se dará recurso alguno.

Si la Autoridad que hubiera de resolver el incidente de recusación apreciara la existencia de temeridad o mala fe en el recusante, podrá sancionarle en la forma y dentro de los límites señalados en el artículo 59 del presente texto reglamentario.

**Art. 8.º De las abstenciones: sus causas y procedimiento.**—El funcionario en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo quinto, deberá abstenerse de intervenir en el concimiento del expediente de que se trate, comunicándolo por escrito a su inmediato superior.

Una vez propuesta la abstención, se seguirá análogo procedimiento al fijado en el artículo séptimo de este Reglamento.

Si se estimara que la abstención de un funcionario era injustificada, el superior del mismo podrá proponer, o imponerle, según los casos, la corrección disciplinaria de apercibimiento, que será anotada en su expediente personal.

## CAPITULO IV

### Tramitación de expedientes

#### SECCIÓN 1.ª—Normas generales.

**Art. 9.º Tramitación en el Registro general.**—Toda documentación que haya de tramitarse en los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo será presentada en su Registro general, debidamente reintegrada, conforme a lo prevenido en la vigente legislación sobre timbre del Estado.

Los interesados podrán reclamar la expedición de recibo justificativo de haber presentado la documentación de que se trate, a cuyo efecto entregarán el timbre correspondiente, o solicitarán que una copia de aquélla, debidamente cotejada y reintegrada, les sea sellada y devuelta, con indicación de la fecha de presentación.

Si en el Registro fuera presentado algún escrito en que dejara de consignarse el domicilio del interesado, el funcionario encargado de la recepción de documentos exigirá a quien lo presentara que salve dicha omisión de su puño y letra.

Se tendrá por no recibido en el Registro todo documento que carezca del nombre, apellidos y domicilio del interesado.

Asimismo tendrá constancia en el Registro general toda documentación que salga de los Servicios Centrales.

El Registro general se llevará por medio de libros foliados, dedicándose uno a la entrada y otro a la salida de documentos, y separadamente los destinados a la Subsecretaría y a cada una de las Direcciones Generales. Independientemente podrá llevar los demás libros suplementarios que para algunos Organismos o Secciones se consideren convenientes.

La documentación será clasificada en el Registro general en el mismo día de su entrada, y repartida en las primeras horas del siguiente a la Subsecretaría y Direcciones Generales, según corresponda, acompañando a la misma un índice por duplicado, del que se devolverá un ejemplar firmado o sellado por el Jefe de la respectiva Sección.

El Registro general devolverá diariamente a la Subsecretaría y las Direcciones Generales el duplicado de los índices de documentos procedentes de aquéllas que hayan tenido salida.

**Art. 10. Documentación cursada por correo.**—Cuando una documentación sea remitida al Ministerio por correo deberá serlo en pliego certificado, y para el cómputo de plazos, cuando proceda, se estará a la fecha que aparezca en el recibo expedido por la oficina en que fuera depositada.

**Art. 11. Registros parciales y ficheros.**—Por la Subsecretaría y Direcciones Generales, o por las Secciones o Dependencias de estos Organismos, se llevará igualmente los correspondientes Registros de entrada y salida de documentos, con análogas garantías a las mencionadas en el artículo noveno, si bien los libros podrán ser sustituidos, utilizando al efecto sistemas más sencillos, con tal que aseguren las debidas garantías para cumplimiento de su misión de Registros auxiliares.

En las Secciones se llevarán asimismo fichas alfabéticas por materiales y por el título o razón social de las personas jurídicas, o primer apellido de las naturales, interesadas en el asunto.

**Art. 12. Clasificación de los asuntos.**

A) Todos los asuntos que se tramiten por cualquier Dependencia del Ministerio habrán de quedar comprendidos en uno de los grupos siguientes:

- a) De conocimiento.
- b) De información.
- c) De resolución.

B) Se conceptuarán como asuntos de «conocimiento» todos aquellos que no exijan un trámite especial y hayan de surtir efecto en las respectivas Dependencias a fines estadísticos, de constancia o de archivo.

C) Se considerarán asuntos de «información» los que tengan por objeto suministrar o solicitar estudios y propuestas referentes a la materia de que se trate.

D) Serán asuntos «de resolución» los que, en virtud de disposiciones legales que regulen el procedimiento, deban dar lugar a la adopción de un acuerdo o decisión fundamentada.

**Art. 13. Trámite de los diversos asuntos.**

a) Los clasificados como «de conocimiento» habrán de quedar recogidos en sus respectivos ficheros, clasificadores o archivos dentro de las setenta y dos horas de su recepción en la Sección o Dependencia a que afecten.

b) Los «de información» serán despachados dentro de un margen de tiempo discrecional, adecuado a las investigaciones y estudios que su terminación requiera, sin que en ningún caso pueda exceder de quince días, si se iniciaron por encargo de la Superioridad, ni de un mes si su origen proviniese de iniciativa de la propia Dependencia.

c) Los expedientes «de resolución» serán de tramitación abreviada, salvo disposición en contrario, y habrán de quedar concluidos dentro de un plazo de quince días cuando para su sustanciación no se requiera la aportación de antecedentes o documentos de otros Organismos distintos del Ministerio de Trabajo, o que no tengan su residencia en Madrid, y de un mes en otro caso, no computándose en ningún supuesto el tiempo requerido para evacuar trámites consultivos en los Organismos de esta clase, o para obtener los informes de índole técnica que se reputen necesarios, que no podrá exceder de otro mes.

d) Se exceptúa el supuesto de expedientes para la obtención de alguna gracia, en que por la discrecionalidad de la concesión no se señala tope máximo.

**Art. 14. Manera de formar el expediente.**—Se iniciará el expediente con la instancia del particular u orden de la Superioridad y los documentos que en su caso se acompañen, adicionándose por orden de fechas las comunicaciones, diligencias, informes, proveídos y acuerdos o resoluciones, foliándose correlativamente todas las hojas que lo integren y cosiéndose una vez finalizado.

A todo expediente se le abrirá una carpeta, en la que figurará el número del mismo, Autoridad ante quien se tramita, Sección o Dependencia competentes, razón social o nombre del interesado, petición que se formula, fecha de iniciación y de terminación, y un extracto sucinto, con sus fechas, de los diferentes trámites. Dentro de la carpeta figurará toda la documentación del expediente, por orden cronológico.

**Art. 15. Petición de informes.**—La Administración deberá practicar las informaciones o solicitar los antecedentes que sean necesarios para la mejor resolución del expediente.

**Art. 16. Resolución del expediente.**—Para la tramitación y resolución de expedientes se seguirá en cada Dependencia el orden de fechas de entrada, excepto en aquellos casos en que se trate de asuntos urgentes, o cuando disponga otra cosa la Autoridad llamada a resolverlos, lo que se hará constar por diligencia en el expediente.

#### SECCIÓN 2.ª—De la acumulación de expedientes.

**Art. 17. Trámite y requisitos.**—El Jefe de la Sección o Dependencia donde se inicie o en que se tramite cualquier expediente de su competencia podrá proponer a quien haya de resolverlo, bien por propia iniciativa, bien a instancia de parte, la acumulación de dos o más expedientes, siempre que se trate de asuntos que hayan de ser resueltos en un mismo Organismo y en que los interesados usen de las mismas alegaciones y ostenten un mismo derecho, o estimándose lesionados por un mismo acto administrativo formulen idénticas peticiones.

No procederá la acumulación cuando en uno de los expedientes haya sido emitida propuesta de resolución.

Acordada la acumulación, se suspenderá el curso del expediente que estuviere más próximo a su terminación hasta que los demás se encuentren en el mismo estado, prosiguiéndose después el trámite hasta decidir los diferentes asuntos mediante una sola resolución.

El acuerdo adoptado en esta materia de acumulación sólo podrá impugnarse ante el titular del Departamento en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de notificarse a los interesados. El Ministro habrá de resolver el recurso en el plazo de diez días, estimándose que quedó desestimado por la tática si no dictara resolución en dicho plazo.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—*Información, audiencia y alegaciones.*

Art. 18. **Información.**—Los interesados en algún expediente o asunto que se tramite en los Organismos centrales del Departamento, bien personalmente, bien por medio de sus representantes, tendrán en todo momento derecho a conocer el estado de tramitación en que el mismo se encuentre, ejercitándolo por conducto de la Sección de Información general del Ministerio, con sujeción a lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 13 de noviembre de 1944 y a la Orden dictada en 21 de los mismos mes y año.

Art. 19. **Trámite de audiencia y de alegaciones.**—Los interesados en un expediente que se tramite en los Servicios Centrales del Departamento o en sus Organismos dependientes podrán solicitar se les de vista del mismo, con objeto de alegar lo que a su derecho convenga.

Dicho trámite de audiencia, con las excepciones que después se indican, habrá de darse necesariamente cuando lo hubiese solicitado la parte interesada o cuando aparecieran nuevos hechos o circunstancias que pudieran influir en la resolución que haya de dictarse, los cuales vendrá obligada la Administración a poner en conocimiento de los interesados, para que a su vista puedan formular las pertinentes alegaciones.

El trámite de vista o audiencia se dará en el local de la Dependencia que conozca del asunto, sin que pueda entregarse el expediente al interesado para que la evacúe.

A tal fin se otorgará un plazo máximo de diez días para audiencia y otro de cinco días para deducir las pertinentes alegaciones.

No será obligado el aludido trámite cuando no figuren en el expediente otros documentos o hechos que los aportados o aducidos por los interesados, o aquellos de que se hubiera dado traslado a los mismos.

La audiencia o vista quedará limitada a los documentos, actuaciones e informes que no tengan el carácter de secretos o reservados, a juicio del Jefe de la Dependencia, sin que contra esta apreciación quepa recurso alguno.

Art. 20. **Intervención de tercero.**—Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un expediente cuya resolución pudiera afectar a derechos que a su favor reconozcan las disposiciones legales vigentes, podrá hacer por escrito las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Si durante la tramitación de un expediente observara la Autoridad llamada a resolverlo, la existencia de personas a cuyo derecho pudiera afectar directa y personalmente acuerdo que en el mismo recayese, del que pudieran derivarse perjuicios irreparables para sus intereses, cabrá que disponga la notificación a dichas personas de la existencia del procedimiento, otorgándoles un plazo de diez días, para que, a la vista del expediente, realizada en la forma que indica el artículo anterior, formulen por escrito sus alegaciones y presenten los documentos en que apoyen su derecho.

En todo caso, corresponderá a la Autoridad llamada a resolver el expediente la decisión de si ha de tenerse o no en cuenta, a los efectos de tramitación, a los terceros comparecientes. En caso negativo, éstos podrán ejercitar las acciones que se deriven de los derechos que legal y efectivamente ostenten.

SECCIÓN 4.<sup>a</sup>—*Propuestas y resoluciones.*

Art. 21. **Formulación de propuestas.**—En los expedientes de resolución que hayan de ser decididos mediante aplicación de normas o preceptos legales, el Jefe de la Sección o Dependencia habrá de formular propuesta por escrito, motivada y autorizada con su firma.

No eximirá de la obligación de formular propuesta el acuerdo de que informe la Asesoría Jurídica del Ministerio o cualquier Organismo de naturaleza consultiva.

Si se hubiera solicitado la emisión de algún informe, éste se dirigirá a la Autoridad que lo pidiera, quien lo pasará a la Sección o Dependencia que tramite el expediente, la cual lo unirá mediante diligencia antes de formular propuesta.

La Autoridad que haya de decidir mostrará su conformidad con la propuesta formulada o con cualquiera de los informes que se hubieran emitido, y en el caso de hallarse en divergencia con todos los criterios sustentados, consignará su resolución mediante «contranota», que habrá de ser autógrafa.

Art. 22. **Requisitos de las resoluciones.**—Las resoluciones habrán de ser motivadas, y en ellas se harán constar, necesariamente, los preceptos legales que les sirvieron de base, consignándose asimismo de manera expresa, si se hubiera emitido algún informe de carácter preceptivo, el cumplimiento del expresado trámite.

SECCIÓN 5.<sup>a</sup>—*Desglose de documentos.*

Art. 23. **Requisitos y excepciones.**—A petición del interesado o de su representante, y siempre que a ello acceda la Autoridad que haya de resolver el expediente, podrán devolverse,

previo desglose, los documentos presentados para la tramitación de aquél y dirigidos a la Administración, siempre que dicho desglose no produzca perjuicio para el servicio público ni impida la constancia de algún dato que haya de quedar archivado.

En aquel caso habrán de ser sustituidos por copia literal aportada por los interesados, debidamente comprobada por la Sección o Dependencia, que harán constar el cotejo en debida forma.

En ningún caso podrá denegarse la devolución de los documentos acreditativos de la personalidad con que actúe el compareciente.

No podrán desglosarse, ni por consiguiente ser sustituidos por copias, los escritos o instancias que inicien una petición o un expediente, ni aquellos de cuya autenticidad dependa la resolución del mismo.

## CAPITULO V

## Términos y plazos

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—*Disposiciones generales.*

Art. 24. **Cómputo.**—Cuando los plazos se señalen en este Reglamento por días, se computarán únicamente los hábiles, siendo necesario para proceder distinto que expresamente se especifique que los días serán naturales.

Si la fijación se realizara por meses o por años se hará el cómputo de fecha a fecha.

Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente al en que tuviere lugar la notificación del acto administrativo.

Salvo disposición en contrario, el último día del plazo concluirá con la hora del cierre de la oficina del Registro correspondiente. Si el término de un plazo coincidiera con día inhábil, se trasladará al laborable inmediatamente posterior al del vencimiento.

Art. 25. **Principio de improrrogabilidad y excepciones.**—Como norma inspiradora del presente Reglamento, se establece la improrrogabilidad de los plazos en el mismo señalados.

Se exceptúa el caso de que la Autoridad que haya de resolver el expediente acuerde fundadamente la prórroga, si bien en esta hipótesis no podrá ésta exceder de la mitad del plazo marcado para el trámite de que se trate.

Dicha prórroga no podrá otorgarse sino una sola vez.

En ningún caso será aplicable a los plazos fijados para formular pretensiones o alegaciones, o para recurrir.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—*De la caducidad.*

Art. 26. **Norma general y excepciones.**—Si por cualquier causa imputable a la parte accionante permaneciera un expediente paralizado durante tres meses, contados desde el día siguiente al en que la parte fué requerida para la aportación de algún dato o documento considerados necesarios, se estimará caducado de oficio, y denegada la petición o desestimado el recurso, según el trámite en que el expediente se encuentre. La caducidad se hará constar por diligencia, y de ella se dará traslado a los interesados, decretándose el archivo sin ulterior recurso.

No obstante lo dispuesto en el apartado que antecede, si el asunto planteado en el expediente afectara al interés general, podrá adoptarse, sin audiencia de las partes, la resolución que proceda, de la que se le dará traslado.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—*Del desestimiento.*

Art. 27. **Requisitos y efectos.**—El interesado en un expediente podrá desistir de su petición, a cuyo efecto habrá de dirigir escrito en que lo solicite de la Autoridad llamada a resolver.

Una vez ratificado en el contenido de su escrito, dicha Autoridad decidirá de acuerdo con la petición, decretando el archivo del expediente en el estado de trámite en que se encuentre.

Si se tratara de petición formulada por más de una persona, el desestimiento únicamente tendrá valor y eficacia en cuanto a aquella o aquellos que lo solicitaran, continuando la tramitación del asunto respecto a las demás partes interesadas.

SECCIÓN 4.<sup>a</sup>—*Del silencio administrativo.*

Art. 28. **Requisitos y consecuencias.**—Transcurridos cuatro meses desde la presentación de un escrito o recurso, o desde que se agotó el plazo reglamentario para dictar resolución, sin que la Autoridad competente haya dictado acuerdo definitivo, el interesado podrá solicitar que se resuelva su petición. Si a los dos meses de haberse formulado tal requerimiento no hubiera recaído resolución, se considerará estimada tácitamente la petición deducida.

Se exceptúan de lo prevenido en cuanto a plazos en el párrafo a que antecede los expedientes referentes a Reglamentos

de Régimen interior y peticiones fundadas en Crisis económica y cambio de condiciones contractuales, en los cuales, una vez vencidos los plazos fijados, respectivamente, en la Ley de 16 de octubre de 1942 y en el Decreto de 26 de enero de 1944, para dictar resolución, sin que ésta se hubiera pronunciado, se entenderá que el Reglamento ha quedado aprobado y que la autorización solicitada ha sido concedida por la tónica.

El Ministerio, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, sancionará al funcionario que, por negligencia, fuese culpable de que la resolución se hubiese adoptado por aplicación de la teoría del silencio administrativo, a cuyo efecto las Direcciones Generales, cuando proceda, darán cuenta de los casos que ocurran acerca del particular en sus respectivos Centros directivos. De la sanción que se imponga se tomará nota en los expedientes personales de los interesados.

Quedan exceptuados de la norma general contenida en el presente artículo los casos comprendidos en los artículos 7.º, 17, 36 y 45 de este Reglamento, en que el transcurso de los plazos marcados llevará consigo la desestimación tácita de la respectiva petición.

## CAPITULO VI

### De las notificaciones

Art. 29. Regla general, requisitos y plazos.—En el plazo máximo de cinco días después de dictada una resolución, será esta notificada íntegramente a las partes por conducto de la Delegación de Trabajo de la provincia donde aquéllas tengan su domicilio. A tal efecto se enviarán los oportunos traslados al Organismo provincial, ya hechos, para que sólo tenga que ordenarse su entrega a los interesados. Dentro de otros cinco días, contados desde la notificación, será remitido a la Sección de procedencia por la Delegación correspondiente un ejemplar de la cédula de notificación debidamente firmada por el receptor.

Sin embargo, en casos especiales, a juicio de la Administración, y conforme a lo establecido en el artículo segundo de este Reglamento, podrán utilizarse los servicios de otros Organos provinciales, e incluso notificar los acuerdos directamente por correo certificado.

En el traslado habrá de hacerse constar, necesariamente, el recurso o recursos ordinarios que contra la resolución puedan entablarse, plazo para efectuarlos y Autoridad ante quien procedan, indicándose que causó estado si contra la resolución no cupiera recurso alguno en la vía gubernativa.

Igualmente se indicará la posibilidad de interponer recurso extraordinario de revisión, en la forma y por los trámites previstos en este Reglamento, cuando el mismo procediera por razón de la cuantía.

Art. 30. Forma de realizarla.—La notificación habrá de intentarse en el domicilio de los interesados. Cuando no se encontraren en el mismo se hará constar dicha circunstancia en la cédula correspondiente, y un ejemplar de ésta será entregado, junto con el traslado de la resolución administrativa, al pariente más cercano o dependiente mayor de catorce años que se hallase en el referido domicilio.

Si no hubiere en éste ninguna persona en quien concurren las expresadas circunstancias, se efectuará la entrega al vecino más próximo, haciéndose asimismo constar este extremo en la cédula de notificación.

Iguales normas que las que figuran en el apartado anterior se seguirán cuando el interesado o personas que con él habitaran se negasen a hacerse cargo de la notificación.

Art. 31. Notificación por edictos.—Si la persona a quien hubiere de hacerse la notificación careciera de domicilio conocido o se ignorase su paradero, la notificación se realizará por medio de edictos, que serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia a quien corresponda el último domicilio conocido. Aparte de esta inserción, la Delegación de Trabajo de la provincia dispondrá la fijación de un ejemplar en el tablón de anuncios de la Dependencia, donde permanecerá durante diez días, transcurridos los cuales expedirá el Delegado certificación acreditativa de dicho particular, que será remitida a la Autoridad que dictó la resolución, a fin de que quede incorporada al expediente.

Cuando la importancia del asunto lo requiriese, a juicio del Ministerio, podrá éste acordar asimismo la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 32. Notificaciones defectuosas, pero válidas.—Cuando un interesado de a entender de manera inequívoca, por sus actos, que tuvo conocimiento de la resolución dictada, se presumirá que la notificación se hizo en debida forma.

No obstante lo prevenido en el artículo 29, se entenderá igualmente que una notificación era válida cuando, a pesar de no hacerse constar en ella el recurso admisible, el interesado lo utilizó dentro del plazo reglamentariamente fijado,

## CAPITULO VII

### De los recursos

#### SECCIÓN 1.ª—Normas generales.

Art. 33. Recursos admisibles.—1) Los acuerdos adoptados por Autoridades u Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo podrán ser impugnados, siempre que se den las circunstancias y requisitos previstos para cada uno en el presente Reglamento, mediante los siguientes recursos:

- a) De alzada.
- b) Extraordinario de revisión.
- c) De queja.
- d) Extraordinario de nulidad.

2) El trámite de cada uno de estos recursos será el marcado en el presente texto reglamentario, con independencia de la denominación que puedan darles los interesados.

Art. 34. Efectos suspensivos del recurso: excepciones.—La presentación de un recurso de los antes enumerados suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugne, salvo que la misma pudiera causar grave o irreparable perjuicio al interés público o al de los particulares interesados. En tal hipótesis, la Autoridad llamada a resolver el recurso decidirá, de oficio, a petición de parte legítima, o también a requerimiento de la que dictó el acuerdo combatido, respecto a la ejecución total o parcial, adoptando las medidas pertinentes, en evitación o atenuación de los referidos perjuicios.

Art. 35. Notificaciones y devolución del expediente.—Las resoluciones que recaigan en los recursos habrán de notificarse a los interesados en la forma prevenida en el artículo 29 del presente Reglamento. Con el traslado dirigido a la Autoridad que dictó el acuerdo recurrido se devolverá el expediente, debiendo aquélla acusar inmediato recibo de la resolución y de los antecedentes devueltos.

Art. 36. Petición de aclaración.—En el plazo de tres días, contados desde el recibo de la notificación, los interesados o la Autoridad que hubiera de ejecutar o hacer cumplir la resolución dictada podrán pedir aclaración de ésta si entendieran que se había incurrido en error material o de cuenta o en contradicción notoria.

La Autoridad administrativa dispondrá de cinco días para decidir acerca de la aclaración solicitada, la que se entenderá denegada si en dicho plazo no quedara resuelta.

Art. 37. Consignación.—Para que sea admitido un recurso contra resolución en que se hubiera impuesto una sanción económica, o en materia de liquidaciones, será requisito ineludible la previa consignación de su importe, sin perjuicio de las normas especiales que acerca del particular se hallen establecidas para casos concretos, especialmente en cuanto a la obligación de aumentar el importe de las sanciones o liquidaciones con determinados recargos.

#### SECCIÓN 2.ª—Recurso de alzada.

Art. 38. Objeto y procedencia.—El recurso de alzada tendrá por finalidad el examen por el Superior jerárquico de lo actuado y resuelto por el inferior, con objeto de confirmar o de revocar, total o parcialmente, el fondo de la decisión impugnada, o de anular lo actuado a partir del momento en que se hubiere incurrido en infracción de normas procesales contenidas en disposiciones concretas.

Este recurso se dará contra las resoluciones definitivas y también contra las de trámite cuando decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, hagan imposible su continuación o produzcan indefensión, y hayan sido pronunciadas por Autoridades u Organismos del Departamento en materia de su propia competencia, siempre que no hayan causado estado.

Art. 39. Cuándo causa estado una resolución.—Se entenderá que causó estado cuando, a tenor de las disposiciones legales y conforme determina el artículo 2.º del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 8 de febrero de 1952, no quepa recurso en vía gubernativa contra la resolución.

Las resoluciones del titular del Departamento o del Subsecretario, cuando actúe por su delegación, siempre causan estado.

Art. 40. Ante quién se interpone y contra qué resoluciones. Con independencia de los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de los Organismos provinciales que, a tenor del artículo 2.º de este Reglamento, se regirán por sus preceptos, incluso plazos, desde que ingresen en el Registro general del Ministerio, el recurso de alzada se interpondrá para ante el Ministro contra las resoluciones que dicten las Direcciones Generales del Departamento o los Organismos autónomos dependientes del mismo, salvo que se prohíba expresamente o concurra la circunstancia a que se refiere el siguiente párrafo.

En ninguno de los procedimientos sustanciados conforme al presente texto podrá haber más de dos instancias o grados, lo mismo si procede el asunto de una Dependencia provincial que si ha sido resuelto en primera instancia por los Organos centrales,

Art. 41. **Plazo y forma.**—El recurso de alzada se entablará en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo que se impugna, salvo en aquellos casos en que disposiciones especiales señalen plazo diferente.

Se formulará ante la propia Autoridad que dictó la resolución recurrida, la que lo elevará a la Superioridad en el plazo de ocho días, con informe debidamente razonado y en unión del expediente.

Si el recurso se presentara directamente ante la Autoridad superior, ésta lo remitirá sin demora a la inferior, a fin de que se dé cumplimiento a cuanto se establece en el inciso que antecede.

Art. 42. **Tramitación.**—Una vez reunidos los antecedentes necesarios, se dará, si procediere, a tenor de este Reglamento, el trámite de audiencia, y presentadas en dicha hipótesis las alegaciones, o transcurrido el plazo pertinente sin haberlo verificado, la Sección emitirá en el plazo de un mes propuesta razonada, debiendo ser resuelto el recurso dentro de los quince días.

En la resolución de los recursos de alzada se confirmará o se revocará, total o parcialmente, el acuerdo combatido, y si se hubiese incurrido en vicios esenciales del procedimiento, deberá anularse lo actuado, reponiendo el expediente al momento o trámite en que se cometió la falta procesal.

Art. 43. **Recursos de incompetencia en forma de alzada.** Los recursos de incompetencia a que hace referencia la Ley de 19 de octubre de 1889, en su apartado 13, artículo 2.º, sobre decisión del asunto por funcionario u Organismo no competente, deberán revestir la forma de recurso de alzada.

### SECCIÓN 3.ª—Recurso extraordinario de revisión.

Art. 44. **Procedencia.**—El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el titular del Departamento contra resoluciones dictadas por las Direcciones Generales del mismo en segunda instancia, cualquiera que sea la naturaleza de la cuestión debatida, siempre y cuando que concurra alguno de los requisitos siguientes:

- Que su cuantía no exceda de diez mil pesetas.
- Que, alegado error de hecho, se acredite éste por documento público o por medio de documento privado reconocido de contrario, cualquiera que sea en estos supuestos la cuantía de la reclamación.
- Que se alegue infracción de normas procesales de importancia esencial en la tramitación del asunto.
- Que el problema suscitado revista o pueda revestir interés general; y
- Que el asunto planteado o discutido entrañe excepcional importancia por afectar a cuestiones de trascendencia en la política social.

Art. 45. **Trámite previo de reposición.**—Como trámite previo para interponer recurso extraordinario de revisión, será imprescindible pedir la reposición de la resolución recurrida.

A tal efecto, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo, se dirigirá escrito a la Autoridad que hubiera dictado resolución, pidiendo la reposición de ésta. Dicha Autoridad dispondrá de otros quince días para acordar la reposición o para denegarla.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido repuesto el acuerdo, se entenderá que ha sido desestimada la petición formulada.

Art. 46. **Trámite para la revisión.**—Denegada la reposición, o pasado el plazo marcado para decidir acerca de la petición deducida, el interesado podrá recurrir en revisión ante el Ministro del Departamento, si bien habrá de efectuarlo por conducto de la misma Autoridad que dictara la resolución.

El plazo para recurrir será de quince días, contados desde el siguiente al de haber sido notificada la desestimación de la reposición, o desde que hubiera sido denegada por silencio administrativo.

La Dirección, en término de quince días, remitirá a la Subsecretaría el recurso, debidamente informado, en unión del expediente completo, que irá foliado y cosido, con índice de documentos anejo.

La Sección correspondiente dispondrá de un mes para formular propuesta, y el Ministro o el Subsecretario, en su caso, por delegación de aquél, resolverá en plazo de otros quince días.

### SECCIÓN 4.ª—Del recurso de queja.

Art. 47. **Cuándo procede.**—Procederá el recurso de queja cuando no se admita a trámite un recurso o una instancia y cuando el expediente o escrito no se eleven a la Superioridad dentro del plazo reglamentario.

Art. 48. **Tramitación.**—La persona que pretendiera plantear recurso de queja contra un funcionario o Autoridad del Ministerio, tanto de los Organismos provinciales como de los centrales o de los autónomos, deberá previamente elevar escrito anunciando a aquél su propósito, y en el caso de que transcurrieran diez días sin obtener contestación satisfactoria,

o sin que el trámite motivador de la presunta queja hubiera sido cumplido, quedará expedita la vía para entablar el recurso de queja.

El recurso habrá de presentarse necesariamente ante el Superior del que conozca o deba conocer del asunto principal, y si no se fundara en alguno de los motivos expresados en el artículo precedente, será rechazado de plano.

Admitido el recurso, en término de quinto día se reclamará el expediente o el escrito a la Autoridad que hubiera denegado su admisión o que dejó de remitirlo, la cual, en otro plazo igual, deberá cumplimentar el requerimiento y emitir informe justificativo de su proceder. La tramitación del asunto quedará en suspenso hasta que sea resuelto el recurso de queja, salvo en los casos previstos en el artículo 34.

El recurso habrá de quedar resuelto dentro del plazo de quince días, contado desde la recepción del informe y el expediente o escrito, y contra la decisión adoptada por el respectivo Superior no se dará recurso alguno.

### SECCIÓN 5.ª—Recurso extraordinario de nulidad.

Art. 49. **Casos en que procede.**—Se dará este recurso extraordinario contra el fondo de las resoluciones que hayan causado estado, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que aparezcan documentos fundamentales que hubieran podido cambiar la resolución, siempre que fueran ignorados por el recurrente al dictarse la misma o que hubieran sido ocultados por personas que tuvieren interés contrario al del recurrente en el asunto.
- Que en la resolución hubieran influido decisivamente documentos o testimonios que posteriormente fueran declarados falsos por el Juez o Tribunal competente, o que lo hubieran sido con anterioridad a la resolución recaída en el expediente, siempre y cuando que los interesados prueben que ignoraban dicha circunstancia.
- Que la resolución hubiera sido pronunciada por consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, declarada así por sentencia firme.

Art. 50.—**Quién podrá instarlo y plazo para hacerlo.**—No podrá entablarse este recurso extraordinario de nulidad cuando hayan transcurrido más de cuatro años desde que la resolución administrativa quedara firme.

La nulidad sólo podrá solicitarse por el interesado o por sus causahabientes, quienes deberán formular el oportuno recurso dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que los documentos hubieran aparecido o adquirido firmeza la sentencia recaída.

Art. 51. **Trámite y requisitos.**—El escrito de interposición de este recurso se formulará ante el Ministro de Trabajo, con especificación del apartado en que se funde, siendo necesario que no esté pendiente de resolución en cualquiera otra vía, y que no pueda utilizarse la contencioso-administrativa por razón de la materia, por haber transcurrido el plazo para reclamar ante ella, o porque todos los interesados en el expediente renunciarían expresamente a su utilización.

La Sección correspondiente, después de reclamar el expediente y cuantos informes estime necesarios, hará su propuesta en el plazo de un mes, contado desde la recepción de aquél o del último de los informes requeridos, y la resolución que proceda habrá de dictarla el Ministro o, por delegación de éste, el Subsecretario en el plazo de quince días, la cual será notificada a las partes interesadas en la forma prevenida en el presente Reglamento.

## CAPITULO VIII

### Conflictos de jurisdicción y de atribuciones

#### SECCIÓN 1.ª—Disposiciones generales.

Art. 52. **Conflictos de jurisdicción.**—Los que puedan surgir entre el Ministerio de Trabajo, los Organismos dependientes del mismo o quienes ostenten su representación y los Jueces o Tribunales ordinarios o especiales, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de 17 de julio de 1948 sobre Conflictos jurisdiccionales, sus disposiciones complementarias y las que en lo sucesivo puedan dictarse por la Administración con carácter general.

Art. 53. **Conflictos de atribuciones con otros Ministerios.**—Las contiendas que puedan suscitarse entre las Autoridades u Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo, con excepción de los Tribunales de la jurisdicción laboral, y las Autoridades de los demás Departamentos ministeriales, se regularán por lo dispuesto en el capítulo cuarto de la citada Ley de Conflictos jurisdiccionales, de 1948.

Art. 54. **Conflictos de atribuciones entre Autoridades del Ministerio de Trabajo.**—a) Los que surjan entre Autoridades administrativas dependientes del Ministerio serán resueltos por el Ministro o, en su caso, por el Subsecretario del Departamento, previos los trámites y en la forma determinada en este Reglamento,

b) Sólo podrán ser promovidos por los Directores generales, los Jefes de los Organismos autónomos y los Jefes de los Servicios Provinciales. Cuando dos o más Secciones o Dependencias de distinta Dirección entiendan que les corresponde conocer de un mismo asunto, lo harán presente a su Superior jerárquico, y el que lo sea común decidirá, oídas las Secciones interesadas.

c) No podrán promoverse conflictos de atribuciones, directamente, entre dos Autoridades de diferente jerarquía.

Art. 55. **Sus clases.**—Los conflictos de atribuciones podrán ser positivos o negativos, según que dos o más Autoridades pretendan conocer o se declaren incompetentes para entender de un mismo asunto.

### SECCIÓN 2.ª — Conflictos de atribuciones positivas entre autoridades u organismos dependientes del Ministerio.

Art. 56. **Procedencia y trámite.**—a) En caso de que una Autoridad u Organismo estime que otro entiende de un asunto que es de su competencia, por razón de la materia o de la jurisdicción, procederá a requerirle en comunicación fundamentada para que se declare incompetente, y solicitará al propio tiempo que le remita el expediente.

b) La Autoridad u organismo requerido de inhibición acusará recibo al requirente dentro del tercero día, y suspenderá el trámite hasta la terminación de la contienda, siendo nulas las actuaciones que practicase después de requerido, salvo que la suspensión pudiere causar grave o irreparable perjuicio al interés público o al de los particulares, en cuyo caso el Superior común podrá acordar la continuación de los trámites necesarios para evitar tales perjuicios.

c) Cuando el requerido aceptase la inhibición, lo hará mediante acuerdo motivado y remitirá en término de cinco días las actuaciones al requirente, a cuyo fin se extenderá la oportuna diligencia y se archivará la certificación acreditativa de la remisión efectuada.

d) Si el requerido se declarase competente, lo hará asimismo por resolución razonada y oficiará al requirente comunicandosele a la par que elevará las actuaciones al Superior jerárquico común, a quien asimismo deberá enviar el requirente, dentro de quinto día, las que pudiese haber practicado.

e) El Superior acusará recibo a los contendientes del expediente, actuaciones o escritos, y dentro de los ocho días siguientes al de la recepción de los que últimamente llegasen a su poder, los remitirá a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

f) La Asesoría Jurídica propondrá la decisión motivada que estime pertinente, apreciando las infracciones procesales que hubiere observado en la sustanciación del conflicto, y los casos de manifiesta improcedencia al plantearlo por el requirente o al sostener la jurisdicción por el requerido; todo ello, sin perjuicio del derecho de los particulares interesados a deducir la reclamación oportuna para que se exijan las responsabilidades a que hubiere lugar.

g) La Asesoría Jurídica, que dispondrá de treinta días para formular su propuesta, entregará con ésta tantas copias de la misma como fueran las Autoridades administrativas contendientes, a fin de que, por el Superior que haya de resolver la cuestión planteada, se remitan a aquéllas, las cuales deberán manifestar en plazo de diez días su conformidad o disconformidad con el dictamen, razonando en el segundo supuesto su opinión contraria.

h) Recibidos los escritos a que se alude al final del apartado que antecede, o transcurrido el plazo señalado para elevarlos sin haberse hecho, se adoptará decisión resolutoria del conflicto por el Superior común en el término de un mes, la cual decisión tendrá el carácter de irrecurrible.

i) La resolución adoptada se comunicará a los Organismos o Secciones interesados, remitiéndose el expediente al que haya sido declarado competente.

### SECCIÓN 3.ª — Conflictos de atribuciones negativas entre autoridades u organismos dependientes del Ministerio.

Art. 57. **Procedencia y trámite.**—a) Cuando una Autoridad u Organismo se declare incompetente por razón de la materia o del territorio para conocer de un asunto, lo notificará al interesado, advirtiéndole cuál es la Autoridad u Organismo a quien debe dirigirse la petición.

b) El interesado podrá ejercitar los recursos procedentes contra la declaración de incompetencia, y consentida que sea ésta, o firme por haber sido desestimado su recurso, la Autoridad u Organismo remitirá la instancia o expediente a quien estime correspondía conocer del asunto.

c) Si también esta Autoridad u Organismo se declare incompetente, firme o consentida que sea su resolución, el interesado podrá instar el planteamiento de competencia negativa entre ambas Autoridades u organismos dentro del plazo

de quince días, contados a partir de la firmeza de la última resolución de incompetencia, a cuyo efecto habrá de dirigir escrito a cada uno de los dos, exponiendo las razones en que funde nuevamente la competencia y acompañando copia autenticada o testimonio fehaciente de la resolución denegatoria dictada por la otra Autoridad u Organismo.

d) En los ocho días siguientes a la recepción de los escritos y copias a que se alude en el apartado anterior, las Autoridades u Organismos dictarán resolución fundada confirmando o revocando la de su incompetencia primeramente dictada, resoluciones que no serán susceptibles de recurso alguno y que se comunicarán mutuamente a las Autoridades u Organismos.

e) En caso de que una de las Autoridades mantenga su primitiva declaración de incompetencia, y la otra, por el contrario, la revoque, declarándose competente para conocer del negocio, se entenderá resuelto el conflicto, remitiéndose por la primera a la última, en término de cinco días, el expediente o actuaciones que por ella se hubiesen tramitado.

f) Si las dos Autoridades u Organismos confirmaran su declaración inicial de incompetencia, se entenderá planteado conflicto de atribuciones negativo, y ambas enviarán las actuaciones al Superior común dentro de quinto día, dándose aviso mutuo de la remesa y observándose después los trámites señalados en los apartados e), f), g) e) i) del artículo precedente.

g) Los mismos trámites indicados en el inciso anterior se seguirán cuando ambas Autoridades u Organismos, revocando sus primitivas resoluciones, se declarasen competentes para conocer del asunto, pues entonces se entenderá planteado un conflicto de atribuciones positivo.

## CAPITULO IX

### Responsabilidades

Art. 58. **A funcionarios del Ministerio.**—Con independencia de lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento, a los funcionarios obligados a cumplir y guardar el presente texto, que, por negligencia, malicia o culpa grave, infringieran o no dieran cumplimiento a sus preceptos, les serán exigidas, cuando procediere, las responsabilidades a que hubiese lugar en Derecho, bien por propio acuerdo del titular del Departamento, bien por éste a petición de alguna jerarquía del mismo.

Art. 59. **A extraños.**—Cuando en los escritos de los particulares se faltare al respeto debido a la autoridad o a los funcionarios, podrá imponerse por el Ministro del Departamento o por el Subsecretario, por su delegación, multa hasta de 5.000 pesetas, con independencia de las responsabilidades de orden penal que pudieran exigirse.

Al importe de dichas multas se les dará el destino propio de las de carácter social.

## CAPITULO X

### Procedimiento de urgencia social

Art. 60. **Reducción de plazos.**—Cuando el Ministro del Departamento, o el Subsecretario por delegación suya, estime que alguna de las cuestiones tratadas en los expedientes que se encuentren en trámite reviste carácter de urgencia social, podrá acordar que los plazos señalados en este Reglamento, tanto para la Administración como para los particulares, queden reducidos en la forma que al efecto se fije, que en ningún caso podrá suponer una reducción superior a la mitad de los reglamentarios.

### DISPOSICION ADICIONAL

Las dudas y dificultades de interpretación, incluso por omisión o laguna de sus preceptos, que se susciten al aplicar este Reglamento, serán resueltas por el Ministro, y cuando por su importancia haya de darse carácter general a la resolución que se dicte, ésta revestirá forma de Decreto.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las normas contenidas en el presente Reglamento comenzarán a regir el día 1 de junio de 1954, y a ellas se ajustarán los expedientes que en dicha fecha se encontraran en tramitación.

### DISPOSICION FINAL

Quedan derogados el capítulo quinto del Reglamento de 30 de octubre de 1935 y las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Continuarán vigentes los procedimientos especiales establecidos para materias concretas y específicas de este Departamento por las diversas disposiciones que los regulan, si bien en materia de recursos admisibles, serán asimismo de aplicación los preceptos integrantes del presente texto.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se concede una vacante de Auxiliar Administrativo de segunda clase en la CAMPESA al Teniente Auxiliar de Infantería don Juan Monje Fernández.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y como continuación a la resolución del concurso anunciado por Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354), relativo a vacantes de Auxiliares Administrativos de la CAMPESA, puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede adjudicada, con carácter definitivo, al Teniente Auxiliar de Infantería don Juan Monje Fernández, con destino en el Gobierno Militar de Mallorca, la vacante de Auxiliar Administrativo en la factoría de Palma de Mallorca, que fué convocada por Orden de 16 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 79).

El Teniente mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se dictan disposiciones relativas a los perfeccionamientos que sean susceptibles de introducirse en los aparatos de pesar y medir que se sometan a la aprobación de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Ilmos. Sres.: Durante los últimos años se ha observado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas un perfeccionamiento continuo en todos los aparatos de pesar y medir sometidos a su aprobación, lo que motiva que se puedan exigir determinadas mejoras en algunos de ellos, con el objeto de que todas las industrias marchen al mismo ritmo de adelanto.

Por lo expuesto, esta Presidencia tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se podrá exigir de los fabricantes que presenten modelos de aparatos a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas los perfeccionamientos que dicha Comisión considere oportuno, en todo lo que no se oponga a las disposiciones en vigor.

Art. 2.º Para cada uno de estos perfeccionamientos que la Comisión considere fundamentales se dedicará la correspondiente Orden de la Presidencia del Gobierno, para que su cumplimiento se haga extensivo a los aparatos ya aprobados. Para esto se dará un plazo que se fijará en cada disposición.

Art. 3.º La aprobación para cada prototipo de las modificaciones que se indican en el artículo anterior será gratuita, con tal de que únicamente se introduzcan las exigidas por las nuevas disposiciones. Si tuviese cualquier otra modificación se abonaría los derechos integros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria,

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se dictan normas para los instrumentos de medida, calificados de precisión, que sean exportados.

Ilmos. Sres.: La necesidad de que los instrumentos de medida calificados como de precisión tengan las condiciones mínimas indispensables para garantizar que las mediciones con ellos efectuadas respondan a la precisión deseada, ha determinado una serie de disposiciones en virtud de las cuales la Presidencia del Gobierno interviene en la aprobación de prototipos y fija las normas a que ha de supeditarse la fabricación de dichos instrumentos de medida, complementándose las mismas con una cuidadosa vigilancia de la fabricación en serie del material correspondiente al prototipo aprobado, intervención esta última encomendada a los Servicios del Ministerio de Industria, estando prohibida la venta de dichos instrumentos si no van acompañados del certificado comprobatorio de su contrastación.

El acierto de dichas orientaciones ha traído como consecuencia la exportación de determinados instrumentos de medida, circunstancia que aconseja vigilar cuidadosamente las mismas, a fin de que queden garantizadas en el mercado exterior idénticas condiciones de precisión que las ya exigidas en el mercado interior, evitándose así los perjuicios que acarrearía para el prestigio de la industria nacional una defectuosa producción del material destinado a la exportación.

Por las razones anteriormente expuestas y a propuesta de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Los solicitantes de permisos de exportación de los instrumentos de medida como termómetros, manómetros, pirómetros, compases de precisión, pies de rey, sondas, calibradores, reglas graduadas, matraces, probetas, pipetas, buretas, areómetros, densímetros e hidrómetros, deberán presentar ante la Dirección General de Comercio, conjuntamente con la solicitud de exportación y la documentación exigida por dicho Organismo, un certificado expedido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, acreditativo de que el material objeto de la exportación está calificado como de precisión, habiendo sido aprobado el modelo o modelos correspondientes por la Presidencia del Gobierno.

Caso de que el material que ha de exportarse no estuviera calificado de precisión, deberá acreditarse dicha circunstancia por certificado de la Delegación de Industria correspondiente a la provincia donde radique la fábrica constructora.

2.º Concedido el permiso de exportación correspondiente al material calificado como de precisión, los Servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas no permitirán el embarque de dicho material sin que por los interesados se justifique debidamente, mediante certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que aquel hubiera sido fabricado, que todos y cada uno de los instrumentos de medida comprendidos en la licencia de exportación han sido contrastados y van acompañados del documento acreditativo de haberse lleva a efecto dicha operación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria,

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se introducen modificaciones a las normas para la aprobación de aparatos medidores de líquidos.

Ilmos. Sres.: Los continuos perfeccionamientos introducidos en los aparatos medidores de líquidos por desplazamiento de un émbolo aconsejan introducir en las normas de abrobación nuevas orientaciones, que dentro del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas están encaminadas a impedir el fraude por parte de los usuarios.

Por lo expuesto, esta Presidencia tiene a bien disponer.

Artículo 1.º Los aparatos de medida intermitente de líquidos por desplazamiento de un émbolo deberán estar provistos de un artificio que impida el cambio del sentido de desplazamiento del mismo antes de su llegada al final de la carrera.

Art. 2.º Se da el plazo de un año, a partir de la publicación de esta Orden, para que en los aparatos pertenecientes a modelos aprobados se introduzca esta mejora. La que deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas libre de todo gasto.

Art. 3.º Se da un plazo de cinco años para que en los aparatos en poder de los usuarios se adapte dicha mejora. No obstante, al año de publicarse esta disposición se le pondrá un rótulo bien visible que digo: «En este aparato debe vigilarse cuidadosamente que el llenado y vaciado sean completos.»

Art. 4.º A todos los aparatos terminados o en curso de ejecución, de modelo aprobado, se les aplicará el artículo 3.º de esta disposición.

Art. 5.º Las Delegaciones de Industria se ocuparán de que sean cumplidos los artículos 3.º y 4.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria,

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Infantería don José Guerra Vergara, actualmente en la de «colocado».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado d) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don José Guerra Vergara, actualmente en la de «colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Compañía Arrendataria de Fósforos en Alfara del Patriarca (Valencia) por Orden de esta Presidencia del día 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en Córdoba. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Aviación (S. T.) don Eladio Mejias Gordillo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia de Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Aviación (S. T.) don Eladio Mejias Gordillo, en situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Orden de este Departamento del día 7 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 253), cause baja en la misma por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Aviación (S. T.) don Albino Patrocínio Soeiro.

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Aviación (S. T.) don Albino Patrocínio Soeiro, en situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Orden de este Departamento del día 27 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 36) cause baja en la misma por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Brigada de Complemento de Infantería don Máximo Rodríguez Tomé.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Infantería don Máximo Rodríguez Tomé, en situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Mutualidad de Seguros en General A. C. I., con domicilio social en Melilla (Marruecos), calle Margallo, número 5, entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Escribiente, fijando su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Infantería don Damián Linares Palma, actualmente en la de «colocado».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don Damián Linares Palma, actualmente en la de «colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Pinto (Madrid), por Orden de este Departamento del día 16 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328), en la que cesa, fijándosele su residencia en Parroquia de Andrés (Granada). El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Teniente de Complemento de Caballería don Francisco Fernández Milla.

Excmo. Sr.: Por haber quedado separado del servicio, por Orden del Ministerio del Ejército del día 23 de abril del corriente año («D. O.» núm. 93) causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Teniente de Complemento de Caballería don Francisco Fernández Milla, perteneciente a la misma en la situación de «Reemplazo voluntario».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se nombra Vocales de la Comisión mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del Transporte a don Jose Farre de Calzadilla y a don Joaquín Cabeza de Vaca, en representación, respectivamente, del Sindicato Nacional de Transportes y del Servicio Sindical de Estadísticas.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por haber cesado en los cargos de Jefe Nacional del Sindicato de Transportes y Jefe del Servicio Sindical de Estadística, respectivamente, los señores don José Alfredo de Prada R. Viforcós y don José Luis del Corral Sainz, que fueron nombrados Vocales de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del Transporte por Orden de 15 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento y de conformidad con las designaciones al efecto formuladas, ha tenido a bien disponer que cesen en la aludida Comisión los expresados Vocales, y nombrar en sustitución de los mismos al Jefe Nacional del Sindicato de Trans-

portes don José Farre de Calzadilla y al Secretario del Servicio Sindical de Estadística don Joaquín Cabeza de Vaca, con la representación, respectivamente, de dichas entidades laborales en la repetida Comisión Mixta.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Secretario general del Movimiento. Ilmo. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de Artillería don Apolinar Alvarez Pintos.

Excmo. Sr.: Por haber quedado separado del servicio, por Orden del Ministerio del Ejército del día 10 de marzo del corriente año («D. O.» núm. 59) causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de Artillería don Apolinar Alvarez Pintos, perteneciente a la misma, en situación de «Reemplazo voluntario».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se rectifica la clasificación de ciertos destinos anunciados y adjudicados en los concursos números tres, cinco y seis.

Excmos. Sres.: Comprobado que las vacantes adjudicadas al personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que se relacionan a continuación, fueron anunciadas y cubiertas como del «Estado, Provincia o Municipio», cuando su verdadera clasificación es la de «Otros destinos», ya que no son desempañadas por funcionarios, sino por personal contratado.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las vacantes que fueron adjudicadas en los concursos que se indican al personal que se detalla a continuación se considerarán clasificadas como de «Otros destinos».

2.º Se confirma la adjudicación de dichos destinos con la nueva clasificación al referido personal, el cual deberá percibir del Organismo correspondiente los emolumentos dispuestos en el apartado segundo del artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

PERSONAL Y DESTINOS QUE SE CITAN

Concurso número 3.—Anunciado por Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89) y resuelto por Orden de 27 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 189):

Capitán don Felipe Ben-Nácer Sancho, Auxiliar del Servicio de Armamento en Valencia.

Teniente don Francisco García Rubio, Auxiliar del Servicio de Armamento en Valladolid.

Brigada don José Martín Moreno, Auxiliar del Servicio de Armamento en Tetuán.

Teniente don Luis Fernández Gálvez, Auxiliar del Parque Regional de Armamento de la Maestranza Aérea (Cuatro Vientos) de Madrid.

Brigada don Ramón Freire Gómez, Auxiliar del Parque Regional de Armamento de la Maestranza Aérea de Madrid (Cuatro Vientos).

Capitán don Antonio Puente Panero, Auxiliar de la Maestranza Aérea de Madrid.

Capitán don Antonio Sánchez Casas, Auxiliar de la Maestranza Aérea de Madrid.

Brigada don Antonio Vaquer Barceló, Auxiliar de la Maestranza Aérea de Palma de Mallorca.

**Concurso número 5.**—Anunciado por Orden de 7 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 203) y resuelto por Orden de 7 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 291):

Sargento don Ruperto Horta Velasco, Auxiliar de la Maestranza Aérea de Palma de Mallorca.

Brigada don Adrián Velasco Arribas, Auxiliar de la Maestranza Aérea de Las Palmas (Gran Canaria).

Brigada don Eugenio Díaz Pazo, Auxiliar de la Maestranza Aérea de Logroño.

Brigada don Leopoldo Rodríguez Sánchez, Auxiliar mecanógrafo de la Jefatura del Servicio Central de Armamento de Madrid.

Sargento don Francisco Ruiz Torres, Auxiliar mecanógrafo de la Jefatura del Servicio Central de Armamento de Madrid.

Brigada don José Cordero Jabato, Auxiliar de la Región Aérea Central, Jefatura Regional de Armamento de Madrid.

Capitán don Celso Fernández Leivar, Auxiliar en la Dirección General de Aeropuertos, Aeropuertos Transoceánicos de Barcelona.

Brigada don Nicolás Jiménez García, Auxiliar de la Dirección General de Aviación Civil, Aeropuerto de Barcelona.

Teniente don Bautista Montejo Urraca, Auxiliar de la Maestranza Aérea de Logroño.

Brigada don Angel Andiano Martínez, Auxiliar de la Maestranza Aérea de Logroño.

Capitán don Antonio Barona Nadal, Auxiliar del Servicio de Armamento de la Región Aérea de Levante, en Valencia.

**Concurso número 6.**—Anunciado por Orden de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 316) y resuelto por Orden de 9 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 58):

Sargento don Felipe Díaz García, Auxiliar de la Jefatura de Transportes de la Región Aérea del Estrecho, en Granada.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros. ....

**ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se efectúan ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y la amortización de una vacante.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, producida por jubilación de don Luis Ramón Ro-

dríguez, que cesó en el servicio activo el día 28 de abril último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 173 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala:

Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Manuel Gasch Serrano.

Topógrafos Ayudantes Principales de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Salvador Padillo Garrido (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación) y a don Cipriano Morá Conesa, que, por encontrarse en activo, es quien ocupará la vacante.

La que se produce en la siguiente categoría de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, queda amortizada de conformidad con la Orden de esta Presidencia, de 23 de marzo último, por la que se dispuso la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don Ampelio Trigueros Rincón, con arreglo a lo ordenado en el artículo 30 del Decreto de 22 de abril de 1940.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 29 de abril de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Luis Ramón Rodríguez, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 28 del abril del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, don Luis Ramón Rodríguez,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a don Remigio Gómez Martínez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Remigio Gómez Martínez, en solicitud de que se le conceda el pase

a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Oficial de Artes Gráficas principal de tercera del mismo.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Remigio Gómez Martínez supernumerario activo, sin sueldo, en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas, de conformidad con lo que determina el artículo 56 del Reglamento vigente en ese Centro, entendiéndose conferida dicha situación a partir del día 20 de abril del corriente año, fecha de la toma de posesión en su nuevo empleo de Oficial de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones restringidas a Secretarías de primera categoría de la Justicia Municipal, convocadas por Orden de 29 de octubre último.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 29 de octubre de 1953, para cubrir vacantes de Secretarías de primera categoría de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 18 de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y, de acuerdo con la calificación obtenida, publicar la relación de los opositores admitidos:

1. D. Ricardo López Morais.
2. D. José María Hernanz Cano.
3. D. Alfredo M. Sánchez Borrego.
4. D. Antonio Sicilia Pimentel.

Los interesados deberán remitir directamente a este Ministerio (Subdirección General de Justicia Municipal), en el plazo de cinco días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia en la que solicitarán, por orden de preferencia, las Secretarías a que deseen ser destinados.

Asimismo, y de conformidad con la Orden de convocatoria, se aprueba la propuesta de los tres aspirantes que a continuación se relacionan, que quedarán en expectativa de destino para cubrir las vacantes que en lo sucesivo correspondan al turno de oposición restringida:

1. D. Germán Gambón Alix.
2. D. Celso Dema Samperio.
3. D. José Cortés Segura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se resuelve el concurso de ascenso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Coin (Málaga).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de marzo último, para la provisión en concurso de ascenso entre Secretarios de tercera categoría con título de Licenciado en Derecho, de la Secretaría del Juzgado municipal de Coin (Málaga),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario de la segunda categoría de Justicia Municipal, con el haber anual de 23.800 pesetas y destino en el referido Juzgado, a don Juan Camarino Velasco, en la actualidad en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se promueve a Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de méritos y antigüedad, a los funcionarios del expresado Cuerpo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., como consecuencia de la Orden ministerial de fecha 1 del pasado marzo, para la provisión de una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 16.800 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida ejecución y desarrollo de la Ley de 16 de julio del citado año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, con carácter «provisional», a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de méritos y antigüedad, respectivamente, a los funcionarios del expresado Cuerpo que a continuación se citan, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, los que desempeñarán las funciones de Ayudante en los Establecimientos Penitenciarios que igualmente se expresan, en el plazo posesorio reglamentario a partir de la fecha de la presente. La propiedad en los respectivos empleos será obtenida por los interesados una vez que éstos hayan cumplido la totalidad de los requisitos que determina el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949.

#### Turno de mérito:

Don Ulpiano Revuelta Gamazo, por jubilación de don Angel Martínez Merino, que la servía; antigüedad de 1 de marzo de 1954, con destino actual en la Prisión de Partido de Vigo, pasa a prestar sus servicios a la Colonia Penitenciaria del Dueso.

#### Turno de antigüedad:

Don Emilio Basterra Isasi, por promoción de don Mariano García Ramos, que la servía; antigüedad de 1 de abril de 1954, actualmente destinado en la Prisión Provincial de Pontevedra, pasa a

prestar sus servicios a la Prisión Central de Gijón.

Don Salvador López Sapiña, por jubilación de don Antonio, Herrera Fernández Liencres, que la servía; antigüedad de 4 de abril de 1954, que continuará prestando sus servicios en la Prisión Provincial de Gerona.

A los funcionarios trasladados les serán de abono los beneficios que, al caso en que dichos funcionarios se encuentren les sean de aplicación, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), quedando autorizados para rendir la oportuna cuenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones a los funcionarios del expresado Cuerpo que igualmente se detallan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

*A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 13.440 pesetas*

Don Teófilo García González, por promoción de don Ulpiano Revuelta Gamazo, que la servía; antigüedad de 1 de marzo de 1954.

Don Jaime Serrano Pereda, por promoción de don Emilio Basterra Isasi, que la servía; antigüedad de 1 de abril de 1954.

Don José Villanueva Hosté, por promoción de don Salvador López Sapiña, que la servía; antigüedad de 4 de abril de 1954.

*A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas*

Don José López Vidal, por promoción de don Teófilo García González, que la servía; antigüedad de 1 de marzo de 1954.

Don Elpidio Combarro Fuentes, por pase a la excedencia voluntaria de don Leovigildo Lara Avalos, que la servía; antigüedad de 21 de marzo de 1954.

Don José García Fernández, por promoción de don Jaime Serrano Pereda, que la servía; antigüedad de 1 de abril de 1954.

Don Marcelino O. Martín Contra, por promoción de don José Villanueva Hosté, que la servía; antigüedad de 4 de abril de 1954.

*A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 10.080 pesetas*

Don Julián de los Ríos Sánchez del Puerto, por promoción de don José López Vidal, que la servía; antigüedad de 1 de marzo de 1954.

Don Mariano Martín Ramos, por pro-

moción de don Elpidio Combarro Fuentes, que la servía; antigüedad de 21 de marzo de 1954.

Don Félix Ortega Aparicio, por promoción de don Marcelino O. Martín Contra, que la servía; antigüedad de 4 de abril de 1954.

Don Florencio A. de los Ríos Sánchez del Puerto, por pase a la excedencia voluntaria de don Manuel Pastor Navarro, que la servía; antigüedad de 8 de abril de 1954.

Don José I. Garayalde Martínez de Aguirre, por pase a la excedencia voluntaria de don Jesús de Huelbes Gálvez, que la servía; antigüedad de 8 de abril de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Antonino Incinillas Sainz.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 18.480 pesetas, por jubilación de don Alejandro González Boisán, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año, ha tenido a bien promover a la expresada categoría, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a don Antonino Incinillas Sainz, Jefe de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada escala y destino a la Prisión Provincial de Burgos, en la que desempeñará el cargo de Subdirector, debiendo tomar posesión de su destino en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se declara cesante en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares Administrativos del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don José Ravellat Rigolá, al amparo lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. para que se declare cesante en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de ese Parque Móvil al Auxiliar don José Ravellat Rigolá, en situación de la excedencia voluntaria que determina el artículo 41 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, por haber dejado transcurrir el plazo máximo señalado sin solicitar el reingreso al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el artículo 49 del Reglamento de referencia, ha tenido a bien

disponer que se considere cesante en el expresado Cuerpo al Auxiliar señor Ravellat Rigola, por las causas que anteriormente se señalaron y con efectos del día 15 de mayo de 1953, en que termina el plazo para solicitar su reingreso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.—P. D., el Subsecretario, Pedro M. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

**ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Subinspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Restituto Iglesias Plaza.**

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Subinspector de primera clase del Cuerpo General de Policía, don Restituto Iglesias Plaza, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1954.—P. D., el Director general, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 14 de noviembre de 1953 por la que se declara jubilado a don Alfredo Romero García, Maestro del Taller de Encuadernación del Colegio Nacional de Ciegos.**

Ilmo. Sr.: Cumplida el 13 del actual mes, por don Alfredo Romero García, Maestro del taller de Encuadernación del Colegio Nacional de Ciegos, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Alfredo Romero García, Maestro del taller de Encuadernación del Colegio Nacional de Ciegos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino, por jubilación de doña Dolores Sama Pérez.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escue-

las del Magisterio, por jubilación de doña Dolores Sama Pérez.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 29 de octubre último, y, en consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, doña Mercedes Priede Hevia, con destino provisional en la Escuela del Magisterio de Alicante.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, doña María Victoria Montiel Vargas, de la Escuela del Magisterio de Málaga.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, doña María Carmen Alonso García-Domínguez, de la Escuela del Magisterio de Ceuta; y

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 19.200 pesetas, doña Julia Martínez Alamo, de la Escuela del Magisterio de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se habilita un crédito de 223.500 pesetas para subvencionar a diversos Centros, entidades y organismos oficiales y particulares.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 223.500 pesetas, para subvencionar a diversos Centros, entidades y organismos oficiales y particulares, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo, en fechas, respectivas, de 28 y 30 de noviembre pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación de 536.000 pesetas, que para subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial a los Centros, entidades y organismos oficiales y particulares, con actividades relacionadas o propias de los servicios de esa Dirección General, así como a la Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto tercero, número 5, del presupuesto de gastos de este Departamento, se libere un crédito de 223.500 pesetas, para subvencionar a los Centros que a continuación se relacionan:

	Pesetas
Madrid.—Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos .....	50.000
Vich (Barcelona).—Archivo Catedralicio .....	20.000
Vich (Barcelona).—Archivo Episcopal .....	5.000
Madrid.—Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos .....	50.000
Santander.—Sociedad «Menéndez y Pelayo» .....	25.000
Mahón (Baleares).—Biblioteca del Ateneo .....	7.000
Ciudadela (Baleares).—Archivo del Ayuntamiento .....	2.500
Sevilla.—Biblioteca Colombina....	5.000
El Escorial.—Biblioteca del Monasterio .....	10.000
Barcelona.—Biblioteca y Archivo del Monasterio de Montserrat .....	20.000
Mahón.—Biblioteca Municipal....	12.000

	Pesetas
Ciudadela (Baleares).—Archivo de la Corona Davidica.....	5.000
Mahón.—Biblioteca de la Orquesta Sinfónica .....	7.000
Calahorra (Logroño).—Archivo Episcopal .....	5.000
<b>Total.....</b>	<b>223.500</b>

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

**ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se aprueban obras a realizar para habilitación de locales y construcción de un cobertizo en el edificio de la Escuela del Magisterio de Toledo**

Ilmo. Sr.: Visto los proyectos de obras a realizar para habilitar locales en el edificio de la Escuela del Magisterio de Toledo, durante el tiempo que se necesite, para construir nuevo edificio o habilitar otro, según lo que la Superioridad decida, así como el proyecto de la construcción de un cobertizo para almacenar los materiales procedentes del derribo de parte del edificio en el que están instaladas las Escuelas del Magisterio de Toledo;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 9 de los corrientes, y en 14 del mismo fue fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, y lo dispuesto en el artículo 57, apartado 13 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar los proyectos de obras a realizar para habilitar locales en el edificio de la Escuela del Magisterio de Toledo y construir un cobertizo para guardar los materiales del derribo, por un total de 132.677,54 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto, y que dichas obras se realicen por contrata directa del Estado por el contratista don Luis Marés Marés, de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de dichas obras.

2.º Los proyectos quedan distribuidos en la siguiente forma: Para la construcción de habilitación de nuevos locales, por ejecución material, 58.873,47 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 8.831,02; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 10.685,53; honorarios de formación de proyecto, 1.030,285; honorarios de dirección, 1.030,285, y honorarios de Aparejador, 618,17, que en total hacen 81.068,76 pesetas. Para la construcción del cobertizo: por ejecución material, 37.390,091; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.608,63; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 6.786,45; honorarios de formación, 701,075; por dirección, 701,075; del Aparejador, 420,64, que en total hacen 51.608,78, que, sumadas al anterior proyecto, hacen el total de pesetas 132.677,54.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTROS</b>					
2.211	19.040	D. Claudio Alonso Carpintero.	2.290	19.122	D. Tertuliano Fernández Calvo.
2.212	19.041	D. José Nieto de las Torres.	2.291	19.124 bis	D. Francisco Fortés Calderón.
2.213	19.043	D. Sebastián Francisco Galleró Martín.	2.292	19.126	D. José Anguilla Geronés.
2.214	19.044	D. Andrés Trapiello Vélez.	2.293	19.127	D. Vicente Veguillas Ortega.
2.215	19.045	D. Antonio Martín Nieto y Mora.	2.294	19.128	D. Miguel Martín Sánchez.
2.216	19.046	D. Juan Campano Florido.	2.295	19.129	D. Antonio Aparicio Marco.
2.217	19.046 bis	D. Fernando Díaz López.	2.296	19.130	D. Juan José Lozanos Castellanos.
2.218	19.046 tris	D. Pedro Ibarrola Sanz.	2.297	19.131	D. Francisco Ruiz Medina.
2.219	19.047	D. José Jaén Rubio.	2.298	19.132	D. Nicasio García González.
2.220	19.048	D. Cruz Aguirre García de Albéniz.	2.299	19.133	D. Gregorio Collado Lozano.
2.221	19.049	D. José Pulgarín García.	2.300	19.134	D. Enrique González Flor.
2.222	19.050	D. Guillermo Morote Díaz.	2.301	19.135	D. Juan García Priego.
2.223	19.051	D. Andrés Arañuetes Cuadrado.	2.302	19.136	D. Edilberto Veyto Pérez.
2.224	19.052	D. Manuel Rodríguez Puga.	2.203	19.137	D. José Freire Domínguez.
2.225	19.053	D. Gabriel Marticorena Garrica.	2.204	19.139	D. Alejo Marinas Domínguez.
2.226	19.055	D. Enrique Elías Pinedo Murga.	2.205	19.140	D. Florentino Isern Martínez Borja.
2.227	19.056	D. Isidro M. Cabello Moliner.	2.206	19.141	D. Angel Roa Apiñaniz.
2.228	19.058	D. Benigno Barreiro Barragán.	2.207	19.143	D. Guillermo Ruiz Jiménez.
2.229	19.059	D. Juan Garriga Danús.	2.208	19.145	D. José Luis Cebrián Martín.
2.230	19.060	D. José López Miguel.	2.209	19.146	D. Emilio Esteve Marín.
2.231	19.062	D. Pedro Cedrón Vilares.	2.210	19.147	D. Domingo Antonio Bañuelos Espinosa.
2.232	19.063	D. Angel García Martínez.	2.211	19.148	D. Bernardino Barral Ascáriz.
2.233	19.064	D. Luis Pérez Segura.	2.212	19.149	D. Luis García Mata.
2.234	19.065	D. Eloy García García.	2.213	19.150	D. Antonio Durán Andrada.
2.235	19.066	D. Augusto Moreno Bodguero.	2.214	19.151	D. Francisco Llinás Llinás.
2.236	19.067	D. Juan Ortega Moreno.	2.215	19.152	D. Manuel Serrano Brotóns.
2.237	19.068	D. José María Serrano Sos.	2.216	19.153	D. Juan Cano Jiménez.
2.238	19.069	D. Alberto Pinilla Andrés.	2.217	19.154	D. Floripe Rodríguez Díaz.
2.239	19.070	D. Ricardo Urbano Melchor.	2.218	19.155	D. Juan Torres Garrido.
2.240	19.071	D. Cosme Roig Barber.	2.219	19.156	D. José Reynal Pinuán.
2.241	19.072	D. José Domingo Jové.	2.220	19.157	D. Francisco Zumbado Espino.
2.242	19.073	D. Juan Alberto Uriel Romero.	2.221	19.158	D. Benjamin Peña Pallás.
2.243	19.074	D. Adolfo Robledo Rodríguez.	2.222	19.159	D. Enrique Villarrubia Eroles.
2.244	19.075	D. Olimpio Espin García.	2.223	19.160	D. Isidoro Soria Rubio.
2.245	19.076	D. José Lorente Ruiz.	2.224	19.161	D. Joaquín Campos Fernández.
2.246	19.077	D. Luis Joaristi Gastañaga.	2.225	19.162	D. Bautista Costa Fornés.
2.247	19.078	D. Agustín Prieto Castrodeza.	2.226	19.163	D. Eduardo Batalla Vidal.
2.248	19.078 bis	D. Manuel del Valle García.	2.227	19.166	D. Angel Contra Lozano.
2.249	19.080	D. Luis Costa Hernández.	2.228	19.167	D. Félix Sánchez Nieto.
2.250	19.081	D. Venancio Carracedo García.	2.229	19.168	D. Evelio Higuera Rodríguez.
2.251	19.082	D. Adolfo Ara Pérez.	2.230	19.169	D. Benito Luna Valerico.
2.252	19.083	D. Juan José Melero Vieco.	2.231	19.171	D. Enrique Gelabert Bagudanach.
2.253	19.084	D. Santiago Vicente Vicente.	2.232	19.172	D. Luciano Aranguren Maiz.
2.254	19.085	D. Francisco Arjona Velasco.	2.233	19.173	D. Francisco Santos Ruiz.
2.255	19.086	D. Ricardo Reyero de las Rivas.	2.234	19.174	D. Luciano Guerras García.
2.256	19.087	D. Pedro Urraca Pérez.	2.235	19.175	D. Victor José Perales Santos.
2.257	19.089	D. Francisco García Trénas.	2.236	19.176	D. Julián Sánchez Herrero.
2.258	19.090	D. Francisco Carrión Díaz.	2.237	19.178	D. Angel Andrés Alonso.
2.259	19.091	D. Leopoldo Hoyos Corchón.	2.238	19.180	D. Virgilio Martín Herrero.
2.260	19.092	D. Alfonso Fernández Vázquez Ubeda.	2.239	19.181	D. Francisco Cuadri Domínguez.
2.261	19.093	D. Odilio Airas Rodríguez.	2.240	19.183	D. Ramón de la Iglesia Sigüero.
2.262	19.094	D. Antonio Lozano Jerez.	2.241	19.184	D. Aniano García Martín.
2.263	19.095	D. Antonio Espinar Pascual.	2.242	19.185	D. Antonio Díaz de Durana y Odriozola.
2.264	19.096	D. José María Hermoso de Mendoza Rodríguez de Arellano.	2.243	19.187	D. Isidro Perpen Rodríguez.
2.265	19.097	D. Antonio Cortiño Cortiño.	2.244	19.188	D. Jesús Calleja Gil.
2.266	19.098	D. Jesús Llanos García.	2.245	19.189	D. Timoteo F. Esteban Cerverá.
2.267	19.099	D. Benito Rodríguez Delgado.	2.246	19.191	D. Gumersindo Aybar Aranda.
2.268	19.100	D. Luis Jiménez Arpa.	2.247	19.193	D. Cipriano Marquina Hidalgo.
2.269	19.101	D. Manuel Cortés Roig.	2.248	19.194	D. Juan Babiloni Homar.
2.270	19.102	D. Román Abad Sáez.	2.249	19.195	D. Antonio Pascual Pinedo.
2.271	19.103	D. Julio Pérez Supervía.	2.250	19.196	D. Santos Sánchez Marín y Paniagua.
2.272	19.104	D. Joaquín Alvarez López.	2.251	19.197	D. Antonio Alvarez Expósito.
2.273	19.105	D. Bonifacio González Delgado.	2.252	19.198	D. Vicente Montesdeoca Arencibia.
2.274	19.105 bis	D. Jaime Amengual Martorell.	2.253	19.199	D. Mariano Bellostas Sarasa.
2.275	19.106	D. Martín Inchausti Mardaras.	2.254	19.200	D. Timoteo García Iglesias.
2.276	19.107	D. Francisco Cazorla Sosa.	2.255	19.201	D. Diego Requena Martínez.
2.277	19.109	D. Enrique Nicera Gutiérrez.	2.256	19.202	D. Ramón Rodríguez la Rubia.
2.278	19.110	D. Graciano Alvarez Dorta.	2.257	19.203	D. Sotero Diez Jimeno.
2.279	19.111	D. Diego Fernández Lamonedá.	2.258	19.204	D. Venancio Cendegui de la Torre.
2.280	19.112	D. Pedro Diez Morales.	2.259	19.205	D. José Jacas Estradé.
2.281	19.113	D. Francisco Rubio Lorenzo.	2.260	19.206	D. Pedro García Pardo.
2.282	19.114	D. Antonio Florit Coll.	2.261	19.207	D. Leandro Sánchez Blanco.
2.283	19.115	D. Rafael Narbona y Pérez de Cueto.	2.262	19.208	D. Nicomedes González de Diego.
2.284	19.116	D. Rosendo Clarrana Prous.	2.263	19.209	D. Antonio Fernández Calderón.
2.285	19.117	D. Juan Villagrana Sugrañes.	2.264	19.210	D. Virgilio Pablos Carvajal.
2.286	19.118	D. Rafael Sola Valero.	2.265	19.211	D. José Nieto Nieto.
2.287	19.119	D. José Vázquez Gómez.	2.266	19.212	D. Francisco Rodríguez Vega.
2.288	19.120	D. Angel del Rey Usero.	2.267	19.213	D. Arturo Domínguez Barrio.
2.289	19.121	D. Rufino Navas Jiménez.	2.268	19.214	D. Juan Ortega García.
			2.269	19.215	D. José Nausia Urresti.
			2.270	19.216	D. Pablo Izquierdo de la Puente.
			2.271	19.217	D. Rafael González Cuenca.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.372	19.218	D. Leopoldo Cabrero Bistuer.	2.386	19.234	D. Antonio Cañellas Terrasa.
2.373	19.219	D. Lisardo Egido Santos.	2.387	19.236	D. Luis López Revilla.
2.374	19.220	D. Jesús Pérez Ruiz.	2.388	19.237	D. Francisco García de Jalón Quintana.
2.375	19.222	D. Aurelio Cámara Martínez.	2.389	19.238	D. Antonio Formis García.
2.376	19.223	D. Luis Calderón Márquez.	2.390	19.239	D. José Rodríguez Quesada.
2.377	19.225	D. Eugenio López González.	2.391	19.240	D. José Esque Pajja.
2.378	19.226	D. Julio Gómez Fornoso.	2.392	19.241	D. Estanislao Gallástegui Ibarra.
2.379	19.227	D. Marcelino del Real Ruiz.	2.393	19.242	D. Jaime Vega Hernández.
2.380	19.228	D. Manuel Pérez Vázquez.	2.394	19.243	D. Honorato Dorado Victorio.
2.381	19.229	D. Rosendo Calatayud Rufete.	2.395	19.244	D. José Madrigal Villar.
2.382	19.230	D. Miguel Rodríguez Pinilla.	2.396	19.245	D. Angel Lasanta Aranda.
2.383	19.231	D. Leandro López Calero.	2.397	19.246	D. Julio Alamán Fornés.
2.384	19.232	D. Félix Arellano Sada.			
2.385	19.233	D. Manuel Corral Merelo.			

(Continuará.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se autoriza a las Empresas productoras de hulla sitas en las cuencas de Fuente del Arco y Henarejos al reintegro del Plus Familiar que hayan satisfecho a sus trabajadores.

Ilmos. Sres.: El Plus Familiar que en favor de los trabajadores de las Empresas de hulla de más de 14 por 100 de materias volátiles estableció el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944—hecho extensivo después a las de menor porcentaje de dichas materias por el de 28 de agosto de 1946—fue creado con el carácter de reintegrable por las Empresas; y a este efecto se reguló el procedimiento adecuado para la efectividad de tal reintegro por el Decreto de este Ministerio de 29 de septiembre de 1944.

Esta situación de derecho se modificó por el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo de 23 de abril de 1948, cuyo artículo quinto derogó el cuarto del invocado de 4 de mayo de 1944 en el extremo referente al derecho de las Empresas a reintegrarse del importe del referido Plus Familiar, disponiendo que en lo sucesivo corriera a cargo de las mismas el pago de este beneficio social, en razón a que había sido debidamente computado al fijar los precios de los carbones que en el propio texto legal se señalan, precios que, con arreglo al artículo décimo, no son de aplicación «más que a las cuencas que se expresan en su artículo séptimo, y en consecuencia—agrega—no afectan a las restantes zonas productoras de hulla, para las que regirán las disposiciones que seguidamente se dictarán por Orden ministerial conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo». Análogas normas, en cuanto al Plus Familiar y aplicación de precios a las zonas hulleras, se reproduce, respectivamente, en los artículos 5.º y 13 del posterior Decreto de 17 de febrero de 1950 sobre incremento de la producción del carbón, hoy en vigor.

Tanto en el Decreto de 23 de abril de 1948 como en el de 17 de febrero de 1950 dejaron de tenerse en cuenta, a efectos de precios del carbón, algunas cuencas poco importantes, respecto de cuyas Empresas se ha venido interpretando erróneamente que el abono del Plus Familiar es de su cargo a partir de 1 de mayo de 1948, siendo así que al no venir autorizadas las aludidas empresas para aplicar aquellos aumentos de precios, no obtienen compensación del desembolso que les representa el abono del repetido Plus, por lo que debe entenderse subsistente para las mismas el derecho a reintegrarse de su importe.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas a este Departamento por el

artículo 12 del Decreto de 23 de abril de 1948, reiteradas por el 15 del de 17 de febrero de 1950, para dictar las disposiciones complementarias precisas para su mejor cumplimiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para las Empresas productoras de hulla sitas en las cuencas de Fuente del Arco, de la provincia de Badajoz, y Henarejos, de la provincia de Cuenca, a las cuales, por Decreto de 23 de abril de 1948 y 17 de febrero de 1950 no se les autorizó a aplicar el precio del carbón fijado en estas disposiciones para compensar el abono a su cargo del Plus de Cargas Familiares, se entenderá subsistente el derecho a ser reintegradas de lo satisfecho por las mismas a sus trabajadores por tan concepto, con efectos desde 1 de mayo de 1948 y hasta tanto no se disponga la oportuna elevación de precios compensatoria de dicho desembolso.

Art. 2.º El reintegro a que se refiere el artículo anterior tendrá lugar conforme al procedimiento establecido en el Decreto de este Ministerio de 29 de septiembre de 1944.

Art. 3.º Por vía de excepción, las Empresas a que esta Orden se refiere comprenderán en la primera liquidación trimestral a presentar con arreglo al Decreto de 29 de septiembre de 1944, la totalidad de los pluses que hubieran abonado a sus trabajadores desde 1 de mayo de 1948.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Trabajo y Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Santa Herminia», número 423, y «San Miguel», número 434, de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados en fecha 30 de diciembre de 1953 por don Vicente Martín Sánchez, como titular de los permisos de investigación de mineral de mica denominados «Santa Herminia», número 423, y «San Miguel», número 434, de la provincia de Avila, por los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distri-

to Minero remite, junto con los escritos de renuncia, las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación de mineral de mica denominados «Santa Herminia», número 423, y «San Miguel», número 434, de la provincia de Avila, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Auxilladora», número 3.274; «Ilusión», número 3.284, y «Esperanza», número 3.289, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados en fecha 22 de diciembre de 1953 por don Olegario Arroyo Alonso y don José Sánchez Ramos, como titulares de los permisos de investigación de mineral de estaño y otros, denominados «Auxilladora», número 3.274; «Ilusión», número 3.284, y «Esperanza», número 3.289, de la provincia de Salamanca, por los que renuncian a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con los escritos de renuncia, las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los

permisos de investigación de mineral de estaño y otros, denominados «Auxiliadora», núm. 3.274, «Ilusión», núm. 3.284, y «Esperanza», núm. 3.289, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1954.—Por delegación, Jesús M. de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de mayo de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Ramonde Bello para instalar una cetería de langostas en el lugar denominado «Pericoto de San Isidro», en la ría de Cedeira, distrito marítimo de Ortigueira.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Ramonde Bello, vecino de Cedeira, en la que solicita la autorización oportuna para construir una cetería para la cría de langostas en el lugar de la costa denominado «Pericoto de San Isidro», en la ría de Cedeira, distrito marítimo de Ortigueira; y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante

e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos, en La Coruña, el 18 de octubre de 1952, y darán principio en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas den comienzo.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y asimismo todos aquéllos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de abril de 1954 por la que se nombra Vocales de la Junta Provincial del Turismo en Almería.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 3 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo en Almería, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a don Félix Merino Sánchez, Director de la Biblioteca «Francisco Villaespesa»; don Fernando Ochotorena Gómez, Conservador de la Alcazaba; don Jesús Durban Remón, Presidente del Club de Mar, y don Manuel Hernández Sánchez, Delegado Provincial de Sindicatos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

**ADMINISTRACION CENTRAL**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Intervención General de la Administración del Estado**

Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones prestupuestos.—Enero 1953.

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de enero de 1953, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Artículo	Capítulo	SECCION PRIMERA.—Contribuciones directas	Presupuesto de 1953
		Contribución territorial.	
		Riqueza rústica y Pecuaría:	
1		Cuotas del Tesoro .....	491.168,54
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado .....	"
2		Riqueza urbana:	
		Cuotas del Tesoro .....	637.298,44
		20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Ensanche .....	2.621,39
		40 por 100 transitorio .....	6.242,80
		Contribución Industrial.	
Unico		Contribución Industrial .....	20.875.767,60
		Clases B y C de la extinguida Patente Nacional .....	23.228.275,82
		Minas.—Canon de superficie .....	144
		Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.	
1		Sobre el trabajo personal .....	279.875.631,06
2		Sobre el capital .....	19.503.037,35
3		Sobre el trabajo personal juntamente con el capital .....	7.761.413,58
		Impuesto de Derechos Reales.	
Unico		Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relictivo y sobre los bienes de las personas jurídicas .....	65.502.418,87
Unico		Contribución sobre la renta .....	3.228.743,11
Unico		Impuesto sobre honores y condecoraciones .....	259.216,66
		Contribuciones concertadas con las provincias de Alava y Navarra.	
1		Alava .....	1.131.100,07
2		Navarra .....	"
Unico		Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España .....	19.707,42
Unico		Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios .....	"
Unico		Donativo del Clero y Monjas .....	298.205.747,39
		Resultas de 1952 .....	719.888.112,26
		Total de la Sección primera .....	

Capítulo.	Artículo.	Presupuesto de 1953	Presupuesto de 1954
			<b>SECCION SEGUNDA.—Contribuciones Indirectas</b>
			<i>Renta de Aduanas.</i>
	1	77,719,415.07	Derechos de importación .....
	2	90,346.58	Idem de exportación .....
	3	4,599,820.35	Impuesto de transportes por mar, aéreo, etc. ....
	4	361,559.48	Idem de tonelaje .....
	5	2,129,450.40	Derechos menores .....
	6	12,640	Idem sanitarios .....
	7	22,993.85	Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos, etc. ....
2	Unico	687,165.29	Arbitrios de los puertos francos de Canarias .....
3	Unico	455.50	Derechos obvenacionales de los Consulados .....
			<i>Timbre del Estado.</i>
	1		Efectos timbrados:
		46,845,654.29	De Correos y Telégrafos .....
		99,789,639.20	Los demás efectos timbrados .....
	2		Ingresos a metálico:
		1,247,384.90	80 por 100 de los derechos de Arancel de las Jefaturas de Industria .....
		63,288,906.48	Por los demás conceptos de Timbre ingresados directamente .....
			<i>Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.</i>
		2,576,692.11	Emisión .....
		996,945.80	Negociación .....
			<i>Impuesto de pagos.</i>
		6,928,558.36	Del Estado, con tres décimas .....
	Unico		
			<i>Distribución de usos y consumos.</i>
	1		Productos alimenticios:
		50,674,070.43	1.—Conservas alimenticias .....
		16,770,662.63	2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas) .....
		23,621,238.73	3.—Alcoholes .....
		12,320,991.76	4.—Azúcar y sacarina .....
		864,634.49	5.—Cerveza .....
		3,255,930.70	6.—Achiicoria .....
	2		Energía, primeras materias y alumbrado:
		116,128,245.39	7.—Gasolina y gas-oil .....
		19,394,984.05	8.—Minas, producto bruto .....
		11,283,791.85	9.—Sal común .....
		61,306,008.24	10.—Gas, electricidad y carburo de calcio .....
		592,808,215.95	<i>Suma y sigue</i> .....
			<i>SECCION TERCERA.—Monopolios y servicios explotados por la Administración</i>
			<i>Tabacos.</i>
	1	82,456,339.26	Península e Islas adyacentes .....
	2		Ceuta y Melilla .....
	3	15,003,277.26	Loterías .....
	4	52,000	Producto de rifas .....
	5	350,000	Casa de la Moneda .....
	6		Producto del «Boletín Oficial del Estado» .....
	7		<i>Correos.</i>
	1	5,660,691.84	Giro Postal .....
	2	214,126.06	Derechos de apartado .....
	3	50,664.10	Otros productos .....
	4	1,631,671.43	Producto de Telégrafos y Teléfonos .....
	5		Establecimientos penales .....
	6	45,350,736.69	Petróleos .....
	7	209,987.14	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército .....
	8		Publicaciones oficiales .....
	9	168,973.01	Derechos de custodia de depósitos .....
	10	49,862.30	Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión .....
		50,970.66	Resultas de 1952 .....
		151,795,499.69	<i>Total de la Sección tercera</i> .....
			<i>SECCION CUARTA.—Monopolios y servicios explotados por la Administración</i>
			<i>Tabacos.</i>
	1	82,456,339.26	Península e Islas adyacentes .....
	2		Ceuta y Melilla .....
	3	15,003,277.26	Loterías .....
	4	52,000	Producto de rifas .....
	5	350,000	Casa de la Moneda .....
	6		Producto del «Boletín Oficial del Estado» .....
	7		<i>Correos.</i>
	1	5,660,691.84	Giro Postal .....
	2	214,126.06	Derechos de apartado .....
	3	50,664.10	Otros productos .....
	4	1,631,671.43	Producto de Telégrafos y Teléfonos .....
	5		Establecimientos penales .....
	6	45,350,736.69	Petróleos .....
	7	209,987.14	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército .....
	8		Publicaciones oficiales .....
	9	168,973.01	Derechos de custodia de depósitos .....
	10	49,862.30	Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión .....
		50,970.66	Resultas de 1952 .....
		151,795,499.69	<i>Total de la Sección tercera</i> .....
			<i>SECCION QUINTA.—Monopolios y servicios explotados por la Administración</i>
			<i>Tabacos.</i>
	1	82,456,339.26	Península e Islas adyacentes .....
	2		Ceuta y Melilla .....
	3	15,003,277.26	Loterías .....
	4	52,000	Producto de rifas .....
	5	350,000	Casa de la Moneda .....
	6		Producto del «Boletín Oficial del Estado» .....
	7		<i>Correos.</i>
	1	5,660,691.84	Giro Postal .....
	2	214,126.06	Derechos de apartado .....
	3	50,664.10	Otros productos .....
	4	1,631,671.43	Producto de Telégrafos y Teléfonos .....
	5		Establecimientos penales .....
	6	45,350,736.69	Petróleos .....
	7	209,987.14	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército .....
	8		Publicaciones oficiales .....
	9	168,973.01	Derechos de custodia de depósitos .....
	10	49,862.30	Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión .....
		50,970.66	Resultas de 1952 .....
		151,795,499.69	<i>Total de la Sección tercera</i> .....

Artículo	Capítulo	Presupuesto de 1953
	V	37,936,551.79
<b>Suma anterior</b>		
1		1,086,400.94
2		7,142.16
3		1,020,321.46
4		146,445.06
<b>Resultados de 1952</b>		
5		11,458.69
6		40,218,340.30
<b>Total de la Sección Cuarta</b>		

		Presupuesto de 1953	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL
<b>EN EL MES DE ENERO</b>				
Sección 1.	Contribuciones directas	421,682,364.87	298,205,747.39	719,888,112.26
Sección 2.	Contribuciones indirectas	3,124,547,650.56	48,463,461.52	3,173,011,118.08
Sección 3.	Municipios y servicios explotados por la Administración	151,764,529.33	80,970.00	151,785,499.99
Sección 4.	Propiedades y derechos del Estado	1,304,357.98	61,947.43	1,366,305.41
Sección 5.	Recursos del Tesoro	1,825,735.61	?	1,825,735.61
Por débitos anteriores a 1 enero 1952		40,071,895.24	146,445.03	40,218,340.30
		?	11,828,123.17	11,828,123.17
		1,741,196,535.56	639,737,695.23	2,089,933,234.82
<b>RECURSOS LOCALES</b>				
	Recargo sobre las contribuciones del Estado	77,234,789.28	6,324,137.81	83,458,927.09
	Arbitrios municipales	790,152.17	306,040.13	1,096,198.30
	Participación en cuotas de contribuciones del Estado	12,600.36	465,065.06	477,668.41
	Por débitos anteriores a 1 enero 1952	?	1,116,756.46	1,116,756.46
	TOTALES	78,037,544.86	8,110,965.46	86,148,490.26

Artículo	Capítulo	Presupuesto de 1953
<b>SECCION CUARTA.—Propiedades y derechos del Estado</b>		
<i>Rentas.</i>		
1		1,250,000.
2		1,307,780.
3		20,869.28
4		2,788.70
5		61,847.43
6		1,366,305.41
<b>Total Rentas</b>		
<i>Ventas.</i>		
1		130,345.53
2		10,493.10
3		610,500.
4		21.25
5		1,074,375.73
6		1,825,735.61

1	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire	130,345.53
2	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Ejército	10,493.10
3	Idem id. de Marina	610,500.
4	Idem id. de Aire	21.25
5	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	1,074,375.73
6	Venta de plata	1,825,735.61
<b>Total Ventas</b>		
<b>SECCION QUINTA.—Recursos del Tesoro</b>		
<i>Recursos Ordinarios.</i>		
1	Chófas militares de subditos españoles residentes en el Extranjero	178,470.58
2	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	6,710,849.96
3	Recursos eventuales de todos los ramos	6,532,928.36
4	Alcances	15,912.39
5	Intereses de demora por todos conceptos	720,722.25
6	Producto del recargo sobre aprendizos	1,152,744.82
7	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional	7,481,106.94
8	Reembolsos	?
9	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recaeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	14,181,069.43
10	5 por 100 de administración y cobranza	881,204.47
11	10 por 100 de administración de participes	571,541.59
12	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	?
<b>Suma y sigue</b>		
		37,936,551.79

## NUMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante el mes de enero, de los ejercicios de 1949 al de 1953 con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1949	1950	1951	1952	1953
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>					
Territorial .....	685.084,17	829.738,21	1.173.348,14	2.102.799,30	1.036.324,17
Industrial .....	23.878.940,76	25.888.784,61	2.887.319,66	34.874.847,09	44.104.187,42
Utilidades .....	170.026.930,57	265.258.558,88	208.773.235,58	271.195.996,52	306.440.081,99
Derechos reales .....	37.314.441,65	41.221.570,49	51.243.635,45	71.273.442,72	65.502.418,87
Renta .....	873.717,70	3.595.313,60	880.461,64	592.882,40	3.228.743,11
Demás conceptos .....	215.238,42	22.274,66	568.434,31	268.266,03	1.370.609,31
Resultas, en 1953 sólo del año anterior .....	200.179.280,29	201.943.570,11	184.359.589,70	303.176.527,69	298.205.747,39
<b>TOTAL</b> .....	<b>432.743.156,72</b>	<b>533.524.633,94</b>	<b>448.125.101,20</b>	<b>682.298.996,95</b>	<b>719.888.112,26</b>
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>					
Aduanas .....	87.645.882,54	48.406.273,93	47.410.843,55	61.386.671,58	85.523.855,52
Timbre del Estado .....	104.749.592,47	124.109.355,30	131.010.782,18	149.631.962,78	201.171.584,87
Valores mobiliarios .....	779.729,88	4.188.679,90	3.792.497,19	10.563.979,66	3.563.637,91
Pagos .....	4.638.855,74	4.127.607,71	4.718.749,59	8.591.486,02	6.928.558,38
Tarifa 1.ª .....	54.694.603,63	61.323.949,83	67.204.965,60	76.946.470,32	87.507.548,74
Tarifa 2.ª .....	138.760.448,24	145.785.395,76	186.132.756,29	262.990.990,80	208.113.030,53
Tarifa 3.ª .....	155.255.553,06	186.326.856,95	242.308.535,10	255.323.240,10	371.076.921,13
Tarifa 4.ª .....	32.553.528,99	33.237.006,80	14.745.552,25	19.357.437,41	22.737.046,84
Tarifa 5.ª .....	74.163.068,86	83.207.902,68	98.547.566,36	117.883.431,17	137.925.472,64
Demás conceptos .....	4.213.238,81	»	1.070,55	447.598,84	»
Resultas, en 1953 sólo del año anterior .....	35.914.438,14	44.387.757,25	35.463.455,70	48.290.485,70	48.463.461,52
<b>TOTAL</b> .....	<b>693.368.940,36</b>	<b>735.100.786,11</b>	<b>831.336.774,36</b>	<b>1.011.413.752,38</b>	<b>1.173.011.118,08</b>
<b>MONOPOLIOS</b>					
Tabacos .....	49.938.653,13	49.510.749,14	67.292.709,55	72.274.922,51	82.456.339,36
Cerillas .....	13.632.158,42	10.746.373,54	15.127.340,48	15.848.779,84	15.063.277,26
Loterías .....	»	»	»	»	»
Petróleos .....	1.683.000	28.320.333,45	42.845.922,04	44.044.856,54	45.350.736,83
Demás conceptos .....	3.712.624,12	3.509.421,34	2.419.211,22	7.858.454,74	8.894.175,88
Resultas, en 1953 sólo del año anterior .....	9.738,90	7.306,42	450,80	10.569,22	30.970,66
<b>TOTAL</b> .....	<b>68.976.174,57</b>	<b>92.094.183,89</b>	<b>127.685.634,09</b>	<b>140.037.582,85</b>	<b>151.795.499,99</b>
<b>RENTAS</b>					
Corriente .....	76.745,57	86.301,47	67.651,91	1.222.525,48	1.304.357,98
Resultas, en 1953 sólo del año anterior .....	185.007,33	432.028,08	123.390,39	109.337,87	61.947,43
<b>TOTAL</b> .....	<b>261.752,90</b>	<b>518.329,55</b>	<b>191.042,30</b>	<b>1.427.863,35</b>	<b>1.366.305,41</b>
<b>VENTAS</b>					
Corriente .....	1.927.698,66	82.736,87	288.330,47	295.000,26	1.825.735,61
Resultas, en 1953 sólo del año anterior .....	285,30	»	»	200	»
<b>TOTAL</b> .....	<b>1.927.983,96</b>	<b>82.736,87</b>	<b>288.330,47</b>	<b>295.200,26</b>	<b>1.825.735,61</b>
<b>RECURSOS</b>					
Corriente .....	31.229.069,91	27.899.577,05	30.780.742,04	33.518.452,44	40.060.436,35
Resultas, en 1953 sólo del año anterior .....	146.445,06	146.445,06	146.445,06	»	146.445,06
<b>TOTAL</b> .....	<b>31.375.514,97</b>	<b>28.046.022,11</b>	<b>30.927.187,10</b>	<b>33.518.452,44</b>	<b>40.206.881,41</b>
Deuda .....	1.625,70	816.577,70	»	»	11.458,89
<b>RESUMEN</b>					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS .....	432.743.156,72	533.524.633,94	448.125.101,20	682.298.996,95	719.888.112,26
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS .....	693.368.940,36	735.100.786,11	831.336.774,36	1.011.413.752,38	1.173.011.118,08
MONOPOLIOS Y SERVICIOS .....	68.976.174,57	92.094.183,89	127.685.634,09	140.037.582,85	151.795.499,99
PROPIEDADES, RENTAS .....	261.752,90	518.329,55	191.042,30	1.427.863,35	1.366.305,41
PROPIEDADES, VENTAS .....	1.927.983,96	82.736,87	288.330,47	295.200,26	1.825.735,61
RECURSOS DEL TESORO .....	31.377.140,67	28.862.599,81	30.927.187,10	33.518.452,44	40.218.340,30
Sección adicional 1949 .....	1.156.801,71	»	»	»	»
Resultas (años anteriores) .....	»	»	»	»	11.828.123,17
<b>TOTAL</b> .....	<b>1.229.811.950,89</b>	<b>1.390.183.270,17</b>	<b>1.438.554.069,52</b>	<b>1.868.991.848,23</b>	<b>2.099.933.234,82</b>
<b>RECURSOS LOCALES</b>					
RECARGOS .....	39.875.667,66	46.156.730,75	34.287.135,59	54.352.437,12	83.458.927,09
ARBITRIOS .....	1.648.243,31	2.262.371,86	2.841.287,92	1.302.130,62	1.096.198,30
PARTICIPACIONES .....	379.165,96	249.830,28	276.906,03	220.446,82	477.608,41
Resultas (años anteriores) .....	»	»	»	»	1.115.756,46
<b>TOTAL</b> .....	<b>41.903.076,93</b>	<b>48.668.932,89</b>	<b>37.405.329,54</b>	<b>55.875.014,56</b>	<b>86.148.490,26</b>

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.—Madrid, 20 de julio de 1953.—El Jefe de la Sección, Mariano Ribón.—V.º B.º: El Interventor general, Rozas.

## NUMERO 3

Pagos liquidos verificados durante el mes de enero de 1953

	EN EL MES DE ENERO		
	Presupuesto de 1953	Resultas de Ejercicios cerrados	TOTAL
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>			
Jefatura del Estado .....	»	»	»
Consejo del Reino .....	»	»	»
Cortes Españolas .....	4.173.689	»	4.173.689
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaria General del Movimiento .....	»	4.466.880,71	4.466.880,71
Deuda pública .....	68.189.720	19.287.016,88	87.476.736,88
Clases pasivas .....	»	»	»
Tribunal de Cuentas .....	»	6.572,62	6.572,62
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>			
Presidencia del Gobierno .....	360.241.747,15	867.839,88	361.109.587,03
Ministerio de Asuntos Exteriores .....	»	439.194,65	439.194,65
Ministerio de Justicia .....	46.262,17	8.461.527,60	8.507.789,77
Ministerio del Ejército .....	5.598.733,43	4.406.708,32	10.004.441,75
Ministerio de Marina .....	243.315.877,58	14.059.197,75	257.375.075,33
Ministerio de la Gobernación .....	6.774.195,91	3.808.590,03	10.582.785,94
Ministerio de Obras Públicas .....	110.850,11	382.070,92	492.921,03
Ministerio de Educación Nacional .....	7.155,17	1.726.934,87	1.734.090,04
Ministerio de Trabajo .....	3.587,47	41.540,46	45.127,93
Ministerio de Industria .....	»	376.659,48	376.659,48
Ministerio de Agricultura .....	15.427,46	136.592,31	152.019,77
Ministerio del Aire .....	11.334.843,60	4.972.866,43	16.307.710,03
Ministerio de Comercio .....	2.000	1.033.228,58	1.035.228,58
Ministerio de Información y Turismo .....	2.016,66	628.185,46	630.202,11
Ministerio de Hacienda .....	55.881,86	610.999,94	666.881,80
Gastos de las contribuciones y rentas públicas .....	2.637.444,46	6.077.132,42	8.714.576,88
<b>Acción de España en Africa:</b>			
Presidencia .....	»	»	»
Ejército .....	1.346.147,80	9.302.000	10.648.147,80
Marina .....	73.386,80	»	73.386,80
Gobernación .....	»	»	»
Obras Públicas .....	»	8.679,98	8.679,98
Educación Nacional .....	»	500.000	500.000
Aire .....	1.134.068,13	22.860	1.156.928,13
Obligaciones a extinguir .....	4.902.789,81	73.802,95	4.976.592,76
<b>TOTAL</b> .....	<b>709.965.804,57</b>	<b>81.696.082,23</b>	<b>791.661.886,80</b>
<b>RECURSOS LOCALES</b>			
Recargos sobre las contribuciones del Estado .....	277.176.962,70	»	277.176.962,70
Arbitrios municipales .....	493.398,71	»	493.398,71
Participación en cuotas de contribuciones .....	6.857.572,86	»	6.857.572,86
<b>TOTAL</b> .....	<b>284.527.934,27</b>	<b>»</b>	<b>284.527.934,27</b>

## NUMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante el mes de enero de los ejercicios de 1949 al de 1953, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1949	1950	1951	1952	1953
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>					
Sección 1.—Jefatura del Estado .....	859.847,25	884.847,25	884.847,25	»	»
Sección 2.—Consejo del Reino .....	»	4.166,66	4.166,66	4.609,91	»
Sección 3.—Cortes Españolas .....	3.129.125	3.254.125	3.254.125	4.173.689	4.173.689
Sección 4.—Consejo Nacional .....	»	»	»	»	4.466.880,71
Sección 5.—Deuda Pública .....	29.826.003,86	247.827,10	214.953,64	143.912.593,06	87.476.736,88
Sección 6.—Clases Pasivas .....	»	962,36	4.667.540,44	75.718,51	»
Sección 7.—Tribunal de Cuentas .....	50.809,33	46.772,33	28.169,33	40.448,66	6.572,62
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>					
Presidencia del Gobierno .....	4.595.663,95	287.750.603,06	279.388.092,49	7.570,15	361.109.587,03
Ministerio de Asuntos Exteriores .....	1.876.289,56	134.810,49	610.010,07	661.077,34	439.194,65
Ministerio de Justicia .....	4.587.210	2.079.946,92	939.987,22	2.709.748,47	8.507.789,77
Ministerio del Ejército .....	8.401.750,97	9.380.592,53	13.773.868,70	9.855.659,19	10.004.441,75
Ministerio de Marina .....	308.583.102,29	398.921.699,13	254.626.816,21	390.560.143,13	257.375.075,33
Ministerio de la Gobernación .....	38.234.381,94	26.851.098,77	22.981.886,46	28.690.413,99	10.582.785,94
Ministerio de Obras Públicas .....	14.037.878,67	7.157.703,15	1.007.428,63	392.222,36	492.921,03
Ministerio de Educación Nacional .....	2.604.556,57	4.933.462,63	4.604.307,45	1.206.033,58	1.734.090,04
Ministerio de Trabajo .....	108.820,93	98.963,41	232.648,84	»	45.127,93
Ministerio de Industria .....	1.064.957,05	9.625.954,30	44.263,86	1.441.957,16	376.659,48
Ministerio de Agricultura .....	1.133.696,27	183.026,08	22.596,27	»	152.019,77
Ministerio del Aire .....	17.455.087,53	1.028.150,36	14.851.540,18	14.735.096,33	16.307.710,03
Ministerio de Comercio .....	»	»	»	»	1.035.228,58
Ministerio de Información y Turismo .....	»	»	»	313.723,85	630.202,11
Ministerio de Hacienda .....	473.842,80	409.763,46	766.719,02	498.248	666.861,80
Gastos de las Contribuciones .....	15.987.431,77	5.601.628,93	4.673.924,28	7.883.188,53	8.714.576,88
Acción de España en Africa .....	4.223.558,14	23.904.093,06	983.373,23	163.585,41	12.387.142,71
Obligaciones a extinguir .....	2.251.309,08	1.151.415,68	2.677.946,98	5.931.105,88	4.976.692,76
<b>TOTAL</b> .....	<b>459.485.302,96</b>	<b>783.647.687,94</b>	<b>611.219.212,21</b>	<b>613.256.826,51</b>	<b>791.661.886,80</b>
<b>RECURSOS LOCALES</b>					
Recargos .....	200.388.303,87	211.766.195,30	215.143.675,85	263.908.923,70	277.176.962,70
Arbitrios .....	3.911.128,75	1.812.455,90	1.666.221,74	914.106,06	493.398,71
Participaciones del Estado .....	4.909.718,20	4.369.659,46	4.361.617,38	5.483.665,85	6.857.572,86
<b>TOTAL</b> .....	<b>208.209.150,82</b>	<b>217.948.310,66</b>	<b>221.171.514,97</b>	<b>270.304.695,61</b>	<b>284.527.934,27</b>

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.—Madrid, 20 de julio de 1953.—El Jefe de la Sección, Mariano Ribón.—V.º B.º: El Interventor general, Rozas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

Circular por la que se modifica el anuncio de concurso para nombrar en propiedad vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Por orden circular de esta Dirección General de Sanidad, de fecha 22 de fe-

brero pasado, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 11 del corriente el anuncio de concurso para cubrir en propiedad vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, y habiéndose padecido errores en algunas de ellas, ha de entenderse que quedan modificadas de la siguiente manera:

Nájera (Logroño) habrá de considerarse como anulada, ya que dicha plaza se encuentra cubierta en propiedad, ha-

biendo sido consignada por error de copia.

Pozuelo de Alarcón (Madrid) habrá de considerarse constituido exclusivamente por este pueblo, ya que el de Aravaca, que figura como anejo del mismo, ha sido anexionado a Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1954.—El Director general, J. A. Palanca.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Agregando a las vacantes anunciadas a concurso previo de traslado con fecha 5 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de los mismos) la cátedra de «Dibujo» de la Escuela de Comercio de Málaga.*

Observado que entre las cátedras vacantes de «Dibujo» de Escuelas de Comercio, cuyo anuncio a concurso previo de traslado publicó el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de abril próximo pasado, no figura, por omisión involuntaria, la de la Escuela de Comercio de Málaga, que también corresponde ser provista por este procedimiento; y para el debido cumplimiento de lo que se de-

termina en la Orden ministerial del día 5 del propio mes de abril.

Esta Dirección General ha resuelto agregar a las vacantes anunciadas con fecha 5 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de los mismos) la cátedra de «Dibujo» de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Será de aplicación en un todo a esta vacante el contenido de la repetida Orden de 5 de abril, salvo el plazo para solicitarla, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-5-1954.*

C. P. N. núm. 5.679, expedido en 9-12-1950 (sustituye y anula al 1.916, expedido en 22-5-1936)

### MANUFACTURAS CARRERO, S. L.

Fábrica de artículos de corcho y de corcho aglomerado.—Oficinas y fábrica: Pecher, 5 al 11, San Felú de Guixols (Gerona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
Artículos de corcho y de corcho aglomerado:		
Cajas .....	75.000 unid.	150.000 unid.
Esteras y planchas .....	7.500 »	15.000 »
Salvavidas .....	3.000 »	6.000 »
Boyas .....	500 »	1.000 »
Tacos para cartuchería .....	3.000.000 »	6.000.000 »
Conchas (recubrimiento de tubo) .....	2.500 m.	5.000 m.
Zócalos y pavimentos .....	10.000 m <sup>2</sup>	20.000 m <sup>2</sup>

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a don Francisco Tello Herrero para instalar una fábrica de cal hidráulica en Buñol (Valencia), con una capacidad de 850 toneladas anuales.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Tello Herrero, mediante instancia de 13 de junio de 1953, para la instalación de una fábrica de cal hidráulica en Buñol (Valencia), conforme al proyecto y presupuesto de 13 de junio de 1953 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno cilíndrico, de 1,60 metros de diámetro y cinco metros de altura; un molino de martillos, accionado por un motor de 10 H. P.

Capacidad de producción de 850 toneladas métricas al año.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia,

de 23 de octubre de 1953, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 9 de diciembre de 1953, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Francisco Tello Herrero, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose cuenta por éste a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones, deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

10. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 23 de diciembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

*Autorizando instalar una industria de preparación de minerales no metálicos, pulverizándolos y clasificándolos, en Burela (Lugo), solicitada por don Santiago Jaureguizar e Isasi. C. D. 339-9.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Santiago Jaureguizar e Isasi mediante instancia de 3 de abril de 1951 para la instalación de una industria de preparación de minerales no metálicos—feldespato, cuarzo y espato calizos—, pulverizándolos y clasificándolos, en Burela (Lugo), conforme al proyecto y presupuesto de 30 de marzo de 1951, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones, cuyo presupuesto asciende a 150.000 pesetas:

Una machacadora, accionada por motor de 8 caballos de vapor; un molino cilíndrico, con motor de 9 caballos de vapor; un selector ciclón; un elevador, accionado por un motor de 2/3 de caballo de vapor; un alimentador automático, movido por un motor de 1/3 de caballo de vapor.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña de 30 de octubre de 1953 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 18 de febrero de 1954; en

uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Santiago Jaureguizar e Isasi, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones, deberá la Jefatura de Minas de La Coruña imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias molestas, insalubres y peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.<sup>a</sup> Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 1 de marzo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña,

**Tribunal del concurso-examen convocado por Orden de 17 de diciembre de 1953 para proveer 40 plazas de Agentes de la Propiedad Industrial**

*Aviso referente a dicho concurso-examen.*

Se acuerda la publicación en el tablón de anuncios del Registro de la Propiedad Industrial de la lista de aspirantes que, habiendo alegado como méritos el ser poseedores de títulos, no los aportan ni presentan el testimonio de los mismos

o el recibo de haber hecho el depósito de los derechos correspondientes, y asimismo se conviene la concesión de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los mencionados aspirantes puedan aportar los referidos documentos.

Madrid, 23 de abril de 1954.—El Presidente del Tribunal, Nicolás Juristo Valverde.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Instituto Nacional de Colonización**

*Señalando fecha y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Alberche.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización

	Número de la parcela en el proyecto de parcelación	Superficie excedente — Has.	Fecha señalada para el levantamiento acta previa	
			Día	Hora
Benavente .....	{ 9.692 10.499	12-73-74	18 de mayo de 1954 .....	10
Vega .....	10.001	73-79-44	18 de mayo de 1954 .....	10,30

Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, Alejandro de Torrejón y Montero.  
1.801—A. O.

*Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las partes de fincas que se describen, para llevar a cabo las obras de construcción de los nuevos poblados «Vegaviana» y «La Moheda», para la colonización de la zona regable del Borbollón (Cáceres).*

Aprobado el Plan General de Colonización de la zona regable del Borbollón (Cáceres), por Decreto de 27 de noviembre de 1953, y comprendiéndose en aquél, entre las necesarias para la colonización, las obras de construcción de los nuevos poblados denominados «Vegaviana» y «La Moheda», el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con el artículo 16 de la misma Ley y con la de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941 y el Decreto de 23 de noviembre de 1951, por lo que se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la citada Ley de 7 de octubre de 1939, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que en los días y horas que se indican a continuación, y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las partes de finca que se describen seguidamente, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de

y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Alberche que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero al octavo, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación, y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

los derechos que les concede el artículo cuarto de la repetida Ley, de 7 de octubre de 1939.

**Día 21 de mayo de 1954.—A las diez horas.—Pueblo de La Moheda**

Terreno de 3-92-20 hectáreas, que es parte de la finca «El Campanillo», del término municipal de Gata, que linda: Norte y Oeste, finca matriz; Sur, Moheda de Arriba, y Este, carretera de acceso al pantano del Borbollón.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la finca denominada «El Campanillo», que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Hoyos a nombre de doña María Paz Arroyo Díaz-Merry, al tomo 586 del archivo, libro 45 de Gata, folio 197 vuelto, finca número 5.971, inscripción tercera.

**Día 21 de mayo de 1954.—A las once horas.—Pueblo de La Moheda**

Terreno de 15-41-26 hectáreas, que es parte de la finca denominada «Moheda de Arriba», en el término municipal de Gata, que linda: Norte, finca matriz y «El Campanillo»; Este y Sur, carretera de acceso al pantano del Borbollón y finca matriz, y Oeste, finca matriz.

La finca matriz es parte que se ha de segregar de la finca «Moheda de Arriba», propiedad de don José Gallego del Alamo, a cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Hoyos, al tomo 597 del archivo, libro 46 del Ayuntamiento de Gata, folio 37, finca número 6.049, inscripción primera.

Día 22 de mayo de 1954.—A las diez horas.—Pueblo de Vegaviana.

Terreno de 82-93-27 hectáreas, que es parte de la finca denominada «Cuartos de Santa María y Vegaviana», de la dehesa titulada «Melladas», en el término municipal de Moraleja, que linda: Norte y Oeste, finca matriz, de la que se segrega; Sur, arroyo Tinaja y arroyo Cigarro, y Este, cañada de ganado que cruza la finca de la cual se segrega esta parcela.

El límite Norte está constituido por una recta que va de un punto de la Cañada de ganado, situada a 1.060 metros en dirección Norte del arroyo Tinaja, a un punto situado a 900 metros de la cañada y a 890 del arroyo Tinaja; el Sur, por arroyo Tinaja, desde su cruce con la cañada de ganado hasta su confluencia con el arroyo Cigarro, continuando la linde por este último arroyo en una longitud de 300 metros; el Este, por la cañada de ganado, desde su encuentro con el arroyo Tinaja hasta un punto situado a 1.060 metros sobre la cañada en dirección Norte; y, por último, el Oeste, por una recta que une los extremos Oeste de los límites Norte y Sur, con una longitud de 890 metros.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la finca denominada «Dos Cuartos», titulados: «Santa María» y «Vegaviana», de la dehesa titulada «Melladas», que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria a nombre de don Arturo Sánchez Coboleda y doña María Sánchez Coboleda, en cuanto a tres partes indivisas, el primero, y la restante cuarta parte, la última, y en el tomo 277, libro 19 del Ayuntamiento de Moraleja, folios 248 vuelto, 249 y 249 vuelto, finca 192, inscripciones 11, 12 y 13, respecto de don Arturo, y al tomo 360, libro 25 de Moraleja, folio 163, finca 192, inscripción 27, respecto de doña María.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, Alejandro de Torrejón.  
1.816—A. C.

Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso», correspondientes a las parcelas de la zona regable de Valmuel (Teruel).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de Valmuel (Teruel), que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero al octavo, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación, y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

	Número de la parcela en el proyecto de parcelación	Superficie excedente	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa			
			Has.	Día	Hora	
Mas Royo .....	I- 64	42-40-14	42-40-14	1 junio 1954	10	
La Torredilla ...	I-105	4-84-42	60-22-18	1 junio 1954	11	
	I-107	55-37-76				
Campo Bascones	I- 80	35-23-04	40-88-72	1 junio 1954	12	
	I-103	5-65-68				
La Condesa, Pozo Hondón y Pequeña .....	I- 34	22-30-00	28-70-93	1 junio 1954	13	
	I- 57	6-22-18				
	II- 70	0-18-75				
		I- 90	1-86-87	1-86-87	1 junio 1954	16
		I-123	0-28-75			
		I-104	0-16-83			
		I-106	0-20-31			
		I-114	0-54-37			
		I- 66	8-72-92			
		I- 97	8-85-43			
		I-140	29-58-19			
		II- 82	2-17-50			
		II-184	0-26-25			
		I-239	0-42-19			
		I-240	0-28-44			
	I-241	0-46-56				
	I-248	19-29-37				
	I-235	2-71-95				
	I-252	1-08-75				
	I-143	0-20-00				
	II-181	0-05-00				
	II-179	0-99-96				
	II-156	7-17-50				
	I-135	2-87-81				
	I-172	0-11-25				
	I-191	1-96-25				
	I-193	14-28-01				
	I-209	4-97-65				
	I-207	0-18-75				
	I-206	0-40-32				
	I-204	1-55-49				
	I-222	0-25-00				
	I-225	1-65-31				
	II- 68	1-27-19				
	II- 64	0-12-50				
	II- 3	0-25-00				
	II- 24	3-20-94				
	II- 58	5-06-62				
	II- 95	0-19-94				
	II- 89	0-71-56				
Puig Moreno o Saso Bajo .....	I-121	11-06-88	122-59-86	1 junio 1954	16	
Masada del Hospital .....	I-110	10-72-50	11-06-88	2 junio 1954	10	
		10-72-50	10-72-50	2 junio 1954	11	
Saso Bajo .....	I-109	30-33-11	30-33-11	2 junio 1954	12	
Saso Medio .....	I-108	12-29-87	27-27-25	2 junio 1954	13	
		12-44-57				
		2-52-81				
El Saso .....	I-136	27-18-78	45-31-47	2 junio 1954	14	
		18-12-69				
Castellar o Saso Alto .....	I-134	86-42-50	88-61-25	2 junio 1954	16	
		0-18-75				
Castellar y Saso Alto .....	I-157	25-36-90	68-00-60	2 junio 1954	17	
		0-51-25				
		38-62-14				
		3-50-31				
Val de Amposta.	II- 63	42-60-00	42-60-00	2 junio 1954	18	
		1-49-06	12-57-03	3 junio 1954	10	
		2-27-81				
		1-83-00				
		4-87-53				
		1-64-06				
		0-45-57				

Número de la parcela en el proyecto de parcelación	Superficie excedente	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa		
		Has.	Día	Hora
	I-220	9-77-22		
Castellar o Saso Bajo .....	I-122	37-44-20	9-77-22	3 junio 1954 11
Castellar .....	I-142	0-56-25	37-44-20	3 junio 1954 12
	I-144	0-08-75		
	I-146	3-29-04		
	I-147	1-40-00		
	I-149	4-03-44		
	I-153	28-54-43		
	I-244	2-06-25		
	I-246	2-40-31		
	I-247	2-74-69		
	II-180	1-26-56		
	II-183	2-17-50		
Hoyas del Castellar .....	I-251	2-65-00	48-57-22	3 junio 1954 12
Montañés .....	I-145	6-97-50	2-65-00	3 junio 1954 12
	II-182	1-75-00		
	I-141	5-29-38	8-72-50	3 junio 1954 13
	II-83	11-23-42		
	II-157	7-48-75		
Balsa Valmuel...	II-87	10-78-53	24-01-55	3 junio 1954 14
	I-61	4-67-50	10-78-53	3 junio 1954 16
	II-76	20-65-00		
	I-59	1-93-75	25-32-50	3 junio 1954 17
	II-74	6-61-25		
	II-72	6-78-75	8-55-00	3 junio 1954 17
	I-5	5-45-63	6-78-75	3 junio 1954 17
	II-1	63-45-00		
	II-7	0-80-00		
	II-12	2-09-69		
	II-55	7-59-29	71-80-32	8 junio 1954 10
Prado Faci .....	I-7	0-77-50	7-59-29	8 junio 1954 11
	I-9	0-40-00		
	II-9	57-15-44		
Val de Lizón ...	II-25	3-52-81	58-32-94	8 junio 1954 12
			3-52-81	8 junio 1954 13

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, Alejandro de Torrejón y Montero,

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Transcribiendo relación número 5/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS**

- ACEITE ANIMAL, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a), (c) y (i).
- ACEITE DE FRUTOS, de importación y de producción nacional (a), (c) y (l).
- ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).
- ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).
- ACEITE DE OLIVA (a), (b), (f) y (g).
- ACEITE DE ORUJO (a), (c) y (h).
- ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

- ACEITES PROCEDENTES DE MARRUECOS Y COLONIAS, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).
- ACEITE DE SEMILLAS, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino (a) y (c)).
- ACEITONES, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- ACIDOS GRASOS, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinera (a) y (c).
- BORRAS, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- GRASA ANIMAL, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).
- GRASAS DE FRUTOS, de importación y de producción nacional (a) y (c).
- GRASAS HIDROGENADAS (d).
- GRASAS DE SEMILLAS, de importación y de producción nacional (a) y (c).
- JUGO DE HUESOS DE ANIMALES, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
- OLEÍNA (a) y (c).
- ORUJO GRASO (a) y (c).

PASTAS DE REFINERÍA, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

SEBO FUNDIDO, de importación y nacional (a) y (c).

TURBIOS de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**CEREALES DERIVADOS**

- CENTENO.
- HARINA DE CENTENO.
- HARINA DE TRIGO.
- TRIGO.

**FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS**

- ALBARDÍN.
- ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastrellado).
- ESPARTO MANUFACTURADO (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

**FRUTOS Y FRUTAS**

- ACEITUNA, excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (o).
- LIMÓN (k).
- NARANJA (k).

**GANADO**

BURRAS Y BURROS GARAÑONES (m).

**METALES Y DERIVADOS**

- CHATARRA DE ACERO FUNDIDO en partidas superiores a 200 kilogramos.
- CHATARRA DE HIERRO en partidas superiores a 200 kilogramos.
- CHATARRA DE PLOMO.
- MATERIAL FÉRRICO USADO, en partidas superiores a 200 kilogramos.

**PRODUCTOS VARIOS**

- PESCADO FRESCO. Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lengüado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape Rodaballo, Buey o Cámbaro Maserá, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopo, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburiña (n).
- PIMENTÓN (h).
- PLANTONES DE AGRIOS, en número superior a diez.
- RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA, para Agentes de la Renfe (e).
- TURBA.

**ISLAS CANARIAS**

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

**LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (D)**

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

- CÁMARAS Y CUBIERTAS (III).
- CAMIONES (III).
- CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).
- CARBURO (III).
- HUEVOS (III).
- PESCADO SALPRESO (III).
- TEJIDO (III).
- VERDURAS (III).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación Interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial en la Isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las Oficinas de puertos francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además de visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas, en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogos o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera

para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce», y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con el correspondiente resguardo expedido por el fabricante.

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado, y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes de cachalote, ballena, merluza y sardina e higado de bacalao no se exigirá el requisito de la guía única de circulación, para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenistas de drogas, especialidades farmacéuticas y productos químicos, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(j) Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Para los aceites de producción nacional, procedentes de avellana, almendras dulces y nueces, no se precisará de la guía única de circulación, para el transporte de partidas inferiores a diez kilos, siempre que las remesas se efectúen por los almacenistas de drogas, especialidades farmacéuticas y productos químicos, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sabinaria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por

la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra u Orense.

También precisan el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Tuy o Tuy-Porriño.

La RENFE exigirá asimismo en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca.

(ñ) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenistas de drogas, especialidades farmacéuticas y productos químicos, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(o) Sólo podrá circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su zona, o de la Comisaría General entre provincias de distinta zona.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervinidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99, de 9 de abril de 1954, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.